

6/7

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
ISPANIA GROWTH FUND, F.C.R.**

Mayo 2026

Este folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión del Fondo	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
10.	Prestaciones accesorias	12
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	12
12.	Reutilización de activos	13
13.	Información a los Partícipes	15
14.	Acuerdos individuales con Partícipes	15
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	16
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	16
16.	Distribución de gastos	18
ANEXO I		20
ANEXO II		21
ANEXO III		25

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será Ispania Growth Fund, F.C.R. (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Portobello Capital Gestión, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR (según definido a continuación), autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II del Título II de la LECR como un gestor de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid (28010), calle Almagro 36, 2º planta (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo de conformidad con dicho Capítulo II, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con NIF número W-0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043, Madrid.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de los activos pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LECR, la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular o normas técnicas de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los activos del Fondo y el registro de otros activos) y administración de los activos del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Depositario

BNP PARIBAS S.A.

Calle Emilio Vargas,4

28043, Madrid

T +34 91 388 87 23

F +34 91 388 87 88

Felipe.guirado@bnpparibas.com

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain), S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,

28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Auditor

EY

Calle de Raimundo Fernández Villaverde

65, Torre Azca

28003 Madrid

T +34 915 727 200

F +34 915 727 238

FranciscoJose.FuentesGarcia@es.ey.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con XL Insurance Company SE (Sucursal en España), con el NIF W-0065403-H.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento del Fondo.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en su versión vigente en cada momento, y de acuerdo con el

Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (Reglas ICC), al que se encomienda la administración del arbitraje y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros designados de conformidad con las Reglas ICC. La sede y el lugar del arbitraje serán Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la inversión en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión de un Partícipe en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y esta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante la firma del mencionado Acuerdo de Suscripción, que será debidamente enviado al Inversor.

2.4 Características Sociales y/o Medioambientales

El Fondo está clasificado como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, según el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”) – el llamado "producto del Artículo 8" de SFDR. De acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad se incluye detallada en el **Anexo III** de este Folleto.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, apoyándose en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando sea necesario.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la compañía en la que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora sí tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 12 y siguientes del Reglamento del Fondo.

El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina los compromisos totales (en adelante, los “**Compromisos Totales**”). Se prevé que el importe de los Compromisos Totales del Fondo será trescientos (300) millones de euros (más el Compromiso del Equipo (tal y como este término esté definido en el Artículo 17.1 del Reglamento)).

3.1 Fecha de Cierre

La fecha límite de la primera solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con los términos establecidos en el Reglamento (la “**Solicitud de Desembolso**”), que será remitida por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes y que coincidirá con la fecha en la que suscriban Participaciones del Fondo por primera vez (la “**Fecha del Primer Desembolso**”), que no tendrá lugar más de seis (6) meses después de la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV (la “**Fecha de Registro**”), se denomina la fecha de cierre (la “**Fecha de Cierre**”).

Tras la Fecha de Cierre no se permitirá ni el incremento del Compromiso de Inversión de un Partícipe, ni la emisión de nuevas Participaciones a favor de un Partícipe o de un tercero, salvo en los términos previstos en el Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y reembolso de Participaciones

En la Fecha de Cierre, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, desembolsará las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión (tal y como este término esté definido en el Artículo 7.1 del Reglamento) y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A efectos aclaratorios, por las “**Aportaciones para Comisión de Gestión**” se entenderán los importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas (tal y como estos términos estén definidos en el Artículo 1 del Reglamento), que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión) para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones en el Fondo.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16 del Reglamento para el Partícipe en Mora (y sin perjuicio del reembolso de Participaciones como método de Distribución a los Partícipes de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los Partícipes ostenta en el Fondo.

A efectos aclaratorios, por “**Distribución**” se entenderá cualquier distribución a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa (neto de los Gastos Operativos y Comisión de Gestión). A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones fiscales o ingresos a cuenta, se considerarán, en todo caso, a los efectos del Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente Folleto.

La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores transferibles y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. Dichos títulos incluirán el valor de suscripción, el número de Participaciones a las que se refieran, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el registro del organismo administrativo competente.

4.2 Clases de Participaciones

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe que no sea la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, un Miembro del Equipo de Gestión o cualquier otro empleado de la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas respectivas ("**Promotor**"). Las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier Promotor.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento ("**Reglas de Praelación**") (descontando, respecto de aquella clase de Participaciones que resulte de aplicación, los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 14.2.1 (c) y (d)(ii) del Reglamento).

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no superen un importe agregado de un (1) millón de euros, dichos importes se podrán acumular para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o serán objeto de reciclaje de conformidad con el Artículo 19.3 del Reglamento (y en todo caso con carácter semestral); y
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo,

afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 19.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones, con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá ninguna ganancia implícita o plusvalía latente de los activos.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones (según la definición establecida en el Artículo 17.1 del Reglamento), de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17 del Reglamento, respectivamente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre.

La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará, bien (i) por un valor de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en virtud de las Distribuciones efectuadas mediante la reducción de las Participaciones, de forma que todas las Participaciones tengan en cada momento el mismo valor de suscripción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término “**Valoración**” en el Reglamento será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la Ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente. Los Partícipes de Clase A podrán, mediante Acuerdo de Partícipes, oponerse por escrito a la valoración trimestral no auditada de cualquier Inversión del Fondo. En caso de presentarse dicha objeción, la Sociedad Gestora obtendrá una valoración elaborada por una entidad nacional de banca de inversión independiente, un tasador independiente u otro experto independiente razonablemente aceptable tanto para la Sociedad Gestora como para los Partícipes de Clase A, siendo la determinación del Valor efectuada por dicho experto definitiva y vinculante.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión (tal y como este término esté definido en el Artículo 5.3 del Reglamento). En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo tiene como objetivo invertir en empresas que tengan un EBITDA LTM ajustado (*last twelve months*) que no exceda de diez (10) millones de euros (las “**Empresas Small-Cap**”), que, en el momento en que el Fondo acometa su primera inversión, tengan su domicilio social o su principal lugar de negocio en España (los “**Objetivos de Inversión**”).

El Fondo se centrará exclusivamente en Inversiones Españolas Cualificadas. Cualquier inversión que el Fondo realice que no cualifique como Inversión Española Cualificada en el momento en que el Fondo efectúe su primera inversión requerirá la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes.

“**Inversión Española Cualificada**” significa una Inversión en cualquier Sociedad Participada que cumpla todos los siguientes requisitos: (i) dicha Sociedad Participada deberá mantener su domicilio social y un lugar de dirección efectiva en España; (ii) dicha Sociedad Participada deberá cumplir las condiciones de elegibilidad descritas en el Anexo II del Reglamento; y (iii) el objeto de la inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada sea desarrollar un proyecto de inversión localizado en España, vinculado a la transición verde, la transformación digital o la innovación tecnológica, y realizado principalmente en centros de trabajo situados en España.

El Fondo invertirá fundamentalmente en Empresas Small-Cap con alto potencial de crecimiento a medio plazo y expectativas razonables de desinversión.

Se prevén en el Reglamento restricciones adicionales a las Inversiones.

No se prevé el establecimiento de estructuras paralelas. Cualquier estructura paralela (en su caso) requerirá la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes.

7.4 Diversificación

Sin perjuicio del debido cumplimiento de las restricciones de diversificación establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (o hasta un veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales incluyendo las Inversiones Puente, según se definen en el Artículo 1 del Reglamento), pudiendo incrementarse dicho límite previa autorización mediante un Acuerdo de Partícipes.

El Fondo no podrá, sin la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes, invertir más del treinta y cinco por ciento (35 %) de los Compromisos Totales en un único sector o grupo industrial con el mismo código GICS.

El Fondo podrá invertir en valores cotizados en mercados regulados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.3.4 del Reglamento.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

La Sociedad Gestora hará que el Fondo adquiera participaciones de control con respecto a sus Inversiones (tal y como control esté definido en el Artículo 4 de Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). La Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo realice Inversiones minoritarias con la autorización previa de un Acuerdo de Partícipes.

La Sociedad Gestora utilizará esfuerzos razonables desde un punto de vista comercial para tener y mantener una presencia activa en los órganos ejecutivos y de gestión de las Sociedades Participadas.

8.2 Financiación a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del enfoque principal del Fondo en inversiones en capital, el Fondo también podrá facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, pero únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con la LECR. A efectos aclaratorios, y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, esto incluye otorgar garantías personales y reales para asegurar las obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas frente a terceros prestamistas.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los percibidos de una desinversión hasta la Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Con sujeción a los límites y requisitos legales, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías (incluidas garantías reales) sobre sus activos, incluyendo garantías sobre acciones de Sociedades Participadas (o vehículos de cartera), derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Partícipes, derechos sobre las cuentas bancarias del Fondo (incluyendo la hoja de balance). Dicho endeudamiento o garantías se realizará en todo caso con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) el plazo de vencimiento de cualquiera de dichas formas de endeudamiento no excederá de seis (6) meses; y
- (b) el importe agregado de cualquier endeudamiento en cualquier momento no excederá de la menor de:
 - (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (tal y como este término esté definido en el Artículo 1 del Reglamento) (excepto cuando dicho endeudamiento esté garantizado con activos distintos a los Compromisos Pendientes de Desembolso o a las cuentas bancarias a las que los Compromisos de Inversión de los Partícipes estén desembolsados).

- (c) la Sociedad Gestora no podrá pignorar, ceder en garantía ni constituir ningún otro derecho real de garantía sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes en relación con cualquier tipo de financiación ajena del Fondo;
- (d) ninguno de los Partícipes estará obligado a proporcionar a la Sociedad Gestora o a terceros información o documentación alguna solicitada en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida o concedida por el Fondo, salvo aquella documentación o información adicional expresamente aprobada por escrito por dicho Partícipe; siempre que la Sociedad Gestora podrá divulgar a un prestamista, previa solicitud razonable de éste, la documentación de “*Know Your Client*” (“**KYC**”) de dicho Partícipe previamente facilitada por éste a la Sociedad Gestora en relación con su inversión en el Fondo, excluyendo cualquier documento de identidad o documento similar de identificación personal relativo a los gestores de dicho Partícipe que pudiera haberse incluido en dicha documentación KYC; y
- (e) la Sociedad Gestora no estará autorizada a recibir notificaciones por cuenta de los Partícipes.

La Sociedad Gestora no podrá hacer que el Fondo suscriba ninguna línea de crédito garantizada directamente con una o varias inversiones del propio Fondo, ya sea de forma individual o mediante garantías cruzadas con otros vehículos de inversión (una “**Facilidad NAV**”), sin la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes.

De conformidad con el Artículo 69.3 de la LECR, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes con una periodicidad trimestral y, al menos, en el informe anual, sobre: (a) los cambios en el nivel máximo de apalancamiento que la Sociedad Gestora pueda emplear en nombre del Fondo, así como cualesquiera derechos de reutilización de garantías o avales; y (b) el importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado (y en términos no menos favorables para las Sociedades Participadas que los que se obtendrían en una transacción con una parte no vinculada, debiendo ser dichas operaciones comunicadas periódicamente a los Partícipes del Fondo).

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante un acuerdo de los Partícipes, adoptado con el voto afirmativo y favorable de todos los Partícipes de Clase A del Fondo (tal y como este término esté definido en el Artículo 1 del Reglamento) de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los ingresos de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo respecto de los siguientes importes, que la Sociedad Gestora podrá decidir retener (o distribuir como Distribuciones Temporales de acuerdo con el Artículo 19.4 del Reglamento), y utilizar para realizar nuevas Inversiones (incluyendo Inversiones Adicionales), conforme a cualquiera de las limitaciones previstas en el Reglamento (siempre que, durante la vida del Fondo, el importe máximo que podrá estar invertido en Sociedades del Portfolio en cualquier momento será de cien por cien (100%) de los Compromisos Totales):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición (tal y como este término esté definido en el Artículo 1 del Reglamento) de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente);
- (b) cualquier importe devuelto a los Partícipes para realizar una Inversión que no se haya completado, total o parcialmente, o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto;
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos (tal y como estos términos estén definidos en el Artículo 1 del Reglamento) por el Fondo; y
- (d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora podrá decidir retener o, en su caso, realizar Distribuciones Temporales (según se definen más adelante) de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, y utilizar dichos importes para pagar los Gastos Operativos del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) y otras obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando sean exigibles dentro de un periodo razonable en virtud de la operativa de gestión del Fondo, y en cualquier caso, durante los sesenta (60) días siguientes desde que el Fondo reciba dichos importes (salvo de conformidad con las excepciones previstas en el Artículo 19.1 del Reglamento).

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes si cualquier importe que, de no ser retenido, le correspondería distribuirse, es retenido y utilizado por el Fondo conforme al Artículo 19.3 del Reglamento.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. Cualquier Distribución Temporal (o una porción de las mismas) repagadas por un Partícipe al Fondo de conformidad con lo anterior se realizará como una contribución a los activos del Fondo sin suscripción de Participaciones nuevas.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 del Reglamento (incluyendo, a efectos aclaratorios, las limitaciones a la inversión establecidas en el primer párrafo del Artículo 19.3 del Reglamento).

La Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, en el momento de dicha Distribución y en los avisos que la acompañen, de cualquier Distribución que sea clasificada como Distribución Temporal.

12.3 Distribuciones Reclamables

Con respecto a los importes recibidos por los Partícipes como Distribuciones que la Sociedad Gestora clasifique como Distribuciones Reclamables (tal y como este término esté definido en el Artículo 19 del Reglamento), los Partícipes estarán obligados a desembolsar dichos importes exclusivamente para atender la parte proporcional correspondiente a cada Partícipe de (x) las obligaciones de indemnización del Fondo conforme al Artículo 27.2 del Reglamento; o (y) cualquier reclamación derivada de garantías otorgadas por el Fondo. Las Distribuciones Reclamables serán reclamadas a los Partícipes en orden inverso al establecido en las Reglas de Prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento.

A este respecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Reclamable, exclusivamente en relación con ingresos derivados de una desinversión; siempre que los importes calificados como Distribuciones Reclamables no excederán (x) en relación con las obligaciones de indemnización del Fondo conforme al Artículo 27.2 del Reglamento, del menor de (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y no podrá requerirse a los Partícipes la devolución de ninguna Distribución Reclamable transcurridos dos (2) años desde la fecha en que tales importes fueran distribuidos a los Partícipes, y en cualquier caso, no más tarde de dos (2) años tras la liquidación del Fondo; e (y) en relación con cualquier reclamación de garantías otorgadas por el Fondo, del menor de (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y no podrá requerirse a los Partícipes la devolución de ninguna Distribución Reclamable transcurridos cuatro (4) años desde la fecha en que tales importes fueron distribuidos a los Partícipes, y en cualquier caso, no más tarde de dos (2) años tras la liquidación del Fondo; y los importes agregados calificados como Distribuciones Reclamables conforme a los apartados (x) y (y) no podrán exceder del menor de (i) el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, en el momento de esa Distribución y en las notificaciones que la acompañen, de cualquier Distribución que tuviera el carácter de Distribución Reclamable.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y reporting publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento, y facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que será preparada de conformidad con los principios mencionados anteriormente:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo que incluirán la Valoración de cada Inversión y de la cartera, según lo auditado por una de las cuatro grandes firmas de auditoría (incluidos los Auditores) o por un tasador, perito o entidad bancaria independiente de reconocido prestigio nacional. Las primeras cuentas anuales auditadas deberán reflejar el importe agregado de los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el Reglamento;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas anuales trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo; y
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes de Clase A en relación con el Fondo (cada uno de dichos acuerdos, una “**Side Letter**”).

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes (excepto a los Partícipes titulares de Participaciones Clase B), una copia o compilación de las Side Letters suscritas en o con anterioridad a la Fecha de Cierre. No se firmará ninguna Side Letter adicional tras la Fecha de Cierre.

En el plazo de treinta (30) Días Hábiles (tal y como este término esté definido en el Artículo 1 del Reglamento) desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita las Side Letters, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a Partícipe que suscribieron Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Compromiso de Inversión, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a las obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (d) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (e) cuando los derechos se otorgan debido a razones de carácter legal o regulatorio, o por políticas o requisitos internos (incluidos aquellos relacionados con mandatos específicos de entidades públicas o gubernamentales) que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o a las mismas políticas o requisitos internos.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente manera con respecto a cada Partícipe de Clase A:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, un importe equivalente a: un uno (1%) por ciento anual sobre el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe de Clase A,
- (b) posteriormente o durante cualquier suspensión del Período de Inversión (tal y como este término esté definido en el Artículo 1 del Reglamento) y hasta la fecha en que se inicie el proceso de liquidación del Fondo, un importe equivalente a: un uno (1%) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto de dicho Partícipe de Clase A.

A los efectos del Reglamento, el término "**Capital Invertido Neto**" significará, con respecto a cada Partícipe de Clase A, la suma de:

- (i) la prorrata correspondiente a dicho Partícipe de Clase A para la financiación del Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas; menos
- (ii) la prorrata correspondiente a dicho Partícipe de Clase A para la financiación del Coste de Adquisición de las todas Inversiones desinvertidas, o, en caso de desinversión parcial, el importe desembolsado por dicho Partícipe de Clase A para el Coste de Adquisición atribuible a la parte de la Inversión que haya sido desinvertida; menos
- (iii) la prorrata correspondiente a dicho Partícipe de Clase A para la financiación del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido completamente amortizadas siempre que el Coste de Adquisición de dicha Inversión que haya sido deteriorada en más de un cincuenta por ciento (50 %) durante un período igual o superior a doce (12) meses se considerará, a efectos de determinar el Capital Invertido Neto, como totalmente amortizada, con la condición adicional de que y, si según el informe anual auditado, el Valor de dicha Inversión deteriorada sea posteriormente superior al cincuenta por ciento (50 %) del Coste de Adquisición, dicha Inversión se incluirá de nuevo a efectos de determinar el Capital Invertido Neto).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b), en el supuesto de que el Período de Inversión se suspenda como consecuencia de un Evento de Suspensión sin Causa, la Comisión de Gestión pagadera por el Fondo se calculará sobre la base de los Compromisos Totales (y no del Capital Invertido Neto) del Fondo hasta la primera de las siguientes fechas: (x) el aniversario del duodécimo (12.º) mes desde la fecha en la que dicha suspensión se hubiera activado por primera vez y (y) la finalización del Período de Inversión si dicho Período de Inversión no hubiera estado sujeto a tal suspensión; siempre que, si se produjera un Evento de Suspensión (distinto de un Evento de Suspensión sin Causa) durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión pagadera por el Fondo se calculará utilizando el Capital Invertido Neto (y no los Compromisos Totales) del Fondo.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente a la Fecha de Cierre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo. La Comisión de Gestión para cada ejercicio se reducirá en un importe de los Ingresos Derivados de las Inversiones (o la parte proporcional atribuible al Fondo en caso de una coinversión) recibidos en el ejercicio anterior.

Si el importe de la compensación de Comisión de Gestión resultante de los cálculos establecidos anteriormente excede el importe de la Comisión de Gestión, pagadera en cualquier ejercicio financiero, dicho excedente se trasladará y aplicará frente a la Comisión de Gestión pagadera en ejercicios posteriores. Cualquier Comisión de Gestión en exceso recibida por la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación será reembolsada al Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento.

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Gestión Variable durante toda la vida del Fondo, salvo en los casos descritos en el Artículo 10 del Reglamento, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Gestión Variable no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Gestión Variable.

Según lo establecido en el Artículo 14.3.4 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo cualesquiera cantidades recibidas en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos razonables y debidamente documentados incurridos en relación con el establecimiento de todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, mensajería, y otros gastos relacionados (excluyéndose las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

El Fondo únicamente asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un máximo de trescientos cincuenta mil (350.000) euros (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) debidamente documentados incurridos razonablemente en relación con la organización y administración del mismo (excluyendo aquellos que correspondan a servicios prestados por la Sociedad Gestora que estén incluidos en la Comisión de Gestión), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas (tal y como este término esté definido en el Artículo 1 del Reglamento), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de custodios y depositarios,

honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las Reuniones de Partícipes (pero excluyendo los costes relacionados con los viajes y los arreglos de alojamiento para asistir a las Reuniones Trimestrales del Comité Estratégico y las Reuniones del Comité de Consulta de Operaciones (tal y como estos términos estén definidos en el Reglamento)), los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”). Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán brutos de IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que los Gastos Operativos que correspondan al Fondo sean debidamente facturados al mismo por los correspondientes proveedores de servicios.

16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros cien (100) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero cincuenta y cinco (0,055) por ciento anual;
- (b) para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual;
- (c) por encima de doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se aplicará una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.4 Otros gastos

La Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos operativos, incluidos el alquiler de oficinas y los gastos de personal. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados en nombre del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos recuperados de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

La Sociedad Gestora reembolsará al Fondo cualquier gasto pagado por éste que, de conformidad con el Reglamento, la normativa aplicable o los criterios de supervisión de la CNMV, debiera haber sido asumido por la Sociedad Gestora.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
(Por favor, ver página siguiente)

Mayo 2026

REGLAMENTO DE GESTIÓN
ISPANIA GROWTH FUND, F.C.R.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	5
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	16
ARTÍCULO 2	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.....	16
ARTÍCULO 3	OBJETO.....	16
ARTÍCULO 4	DURACIÓN DEL FONDO	16
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	16
ARTÍCULO 5	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES	16
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	21
ARTÍCULO 6	LA SOCIEDAD GESTORA	21
ARTÍCULO 7	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO	21
ARTÍCULO 8	COMITÉS Y REUNIONES.....	23
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....	25
ARTÍCULO 9	EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS .	25
ARTÍCULO 10	SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	27
ARTÍCULO 11	EVENTO DE SUSPENSIÓN.....	28
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	28
ARTÍCULO 12	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	28
ARTÍCULO 13	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES.....	29
ARTÍCULO 14	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES.....	29
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO	32

ARTÍCULO 15 RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	32
ARTÍCULO 16 PARTÍCIPE EN MORA	33
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	34
ARTÍCULO 17 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	34
ARTÍCULO 18 REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	37
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	37
ARTÍCULO 19 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	37
ARTÍCULO 20 CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS 40	
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE Y REUNIÓN 40	
ARTÍCULO 21 DEPOSITARIO	40
ARTÍCULO 22 DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	40
ARTÍCULO 23 INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE	41
ARTÍCULO 24 JUNTA DE PARTÍCIPE.....	42
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES.....	42
ARTÍCULO 25 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	42
ARTÍCULO 26 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	43
ARTÍCULO 27 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....	43
ARTÍCULO 28 OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.....	45
ARTÍCULO 29 ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPE	46
ARTÍCULO 30 LEGISLACIÓN APLICABLE	47
ARTÍCULO 31 PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES	47

ARTÍCULO 32 CUESTIONES FISCALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN	47
ARTÍCULO 33 JURISDICCIÓN COMPETENTE	50

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Definiciones

Acuerdo de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o varios documentos que deberán remitirse a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto afirmativo y favorable de todos los Partícipes de Clase A del Fondo (los Partícipes incursos en un conflicto de interés, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B y los Partícipes en Mora no tendrán derecho de voto)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Aportaciones para Comisión de Gestión	los importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe (a excepción de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión) para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones en el Fondo
ATAD	Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016
ATAD II	Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017
Audidores	EY o cualesquiera otros auditores designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que tuviese como resultado que más de un treinta por ciento (30%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión u otros administradores o accionistas de la Sociedad Gestora a la Fecha de Registro, excepto cuando dicha transmisión hubiese sido previamente autorizada mediante un Acuerdo de Partícipes.

Causa

cualquiera de los supuestos siguientes:

(I) incumplimiento por la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave o cualquier miembro senior del Equipo de Gestión de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, una Side Letter o de la normativa aplicable que tenga un efecto material adverso para el Fondo y/o a los Partícipes, que no pueda ser subsanado o que, pudiendo serlo, sea subsanado a satisfacción de los Partícipes en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, según sea determinado por un laudo arbitral o por un tribunal de primera instancia competente;

(II) la declaración del concurso de la Sociedad Gestora, o la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;

(III) un Cambio de Control;

(IV) una Salida de Ejecutivos Clave no subsanada (según se describe en el Artículo 11 de este Reglamento);

(V) negligencia grave, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora y/o de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o cualquier miembro senior del Equipo de Gestión en el ejercicio de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo que tenga un efecto material adverso para el Fondo y/o a los Partícipes, que no pueda ser subsanado o que, pudiendo serlo, no haya sido subsanado a satisfacción de los Partícipes en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, según lo determinado por un laudo arbitral o por un tribunal de primera instancia competente ; o

(VI) cualquier imputación por conducta delictiva contra la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave o cualquier Miembro del Equipo de Gestión, relacionada con robo, extorsión, fraude, falsedad, mala conducta financiera, blanqueo de capitales, infracción de la normativa de valores o cualquier otra forma de responsabilidad penal corporativa

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión Variable

la compensación que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir del Fondo de conformidad con los Artículos 7.2 y 14.2.1(c). y (d)(i) del presente Reglamento

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a desembolsar al Fondo en los términos del Artículo 15.2 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso del Equipo	el compromiso definido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.2 y 19.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el importe invertido por el Fondo en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, impuesto o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento (con independencia que dicho importe haya sido satisfecho por el Fondo o invertido a través de endeudamiento conforme a lo establecido en el Artículo 5.3.7 del presente Reglamento)
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos razonablemente incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos razonablemente incurridos por la Sociedad Gestora, debidamente documentados en cada caso y con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta Depósito	el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento. Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia

Día(s) Hábil(es)	cualquier día que no sea sábado, domingo o un día en que los bancos en España o Catar estén autorizados u obligados por la legislación aplicable a cerrar
Distribución(es)	cualquier distribución a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa (neto de los Gastos Operativos y de Comisión de Gestión). A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones fiscales o ingresos a cuenta, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Reclamables	tendrá el significado establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.4 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. Iñigo Sánchez-Asiain, D. Juan Luis Ramírez, y D. Carlos Dolz, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan o que pueda ser nombrado en cada momento con la aprobación previa mediante un Acuerdo de Partícipes
Empresa Small-Cap	cualquier empresa que tenga un EBITDA LTM ajustado (<i>last twelve months</i>) que no exceda de diez (10) millones de euros
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un (1) año
Evento de Suspensión	Cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> (a) un Cambio de Control; (b) una Salida de Ejecutivos Clave; (c) un supuesto de Causa; (d) aquella circunstancia en la que cualquier Partícipe (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Partícipe titular de Participaciones de Clase B) sea considerado un Partícipe en Mora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento (y siempre que dicho Partícipe haya comunicado que el incumplimiento no puede ser subsanado o, siendo susceptible de subsanación, no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) Días Hábiles (o en el plazo superior aprobado mediante un Acuerdo de Partícipes)). (e) un Evento de Suspensión sin Causa

Evento de Suspensión sin Causa	la decisión de suspender el Período de Inversión adoptada mediante una Acuerdo de Partícipes en cualquier momento posterior al decimoctavo (18.º) mes desde la Fecha de Cierre
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Código Fiscal de los Estados Unidos), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre	según la Fecha de Registro, la Fecha del Primer Desembolso de todos los Partícipes en el Fondo (que no tendrá lugar más de seis (6) meses después de la Fecha de Registro)
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	la fecha límite de la primera Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes y que coincidirá con la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha Relevante	la fecha en que los Partícipes hubieran percibido del Fondo importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión, más el Retorno Preferente (calculado en dicha fecha como si no hubiera Compromisos Pendientes de Desembolso)
Fondo	Ispania Growth Fund, F.C.R
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Ingresos derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, directores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), los ingresos recibidos por servicios facilitados a las Sociedades Participadas o cualquiera de sus Afiliadas conforme al Artículo 5.3.9 del presente Reglamento, así como las remuneraciones, los honorarios o las contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos como consejeros, por servicios de asesoramiento, de seguimiento de las Inversiones y servicios similares, u honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o derivados de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos

efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas).

Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversión(es) Complementaria(s)	Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de cualquiera de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional se haga con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario a un plazo no superior a doce (12) meses, emitidos por entidades financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta otorgada por las agencias de calificación crediticia “Moody’s” o “Standard & Poor’s”).
Inversión Española Cualificada	Inversión en cualquier Sociedad Participada que cumpla todos los siguientes requisitos: (i) dicha Sociedad Participada deberá mantener su domicilio social y un lugar de dirección efectiva en España; (ii) dicha Sociedad Participada deberá cumplir las condiciones de elegibilidad descritas en el Anexo II; y (iii) el objeto de la inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada sea desarrollar un proyecto de inversión localizado en España, vinculado a la transición verde, la transformación digital o la innovación tecnológica, y realizado principalmente en centros de trabajo situados en España.
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que excede del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objetivo de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente). En el caso de que dicha Inversión Puente no esté transferida dentro de dichos dieciocho (18) meses, dicha Inversión Puente se considerará una Inversión. El Fondo no invertirá, en total, más de quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales en Inversiones Puente. No obstante lo anterior, dicho límite podrá incrementarse con la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, European Venture Capital Association)
Junta de Partícipes	la Junta de Partícipes descrita en el Artículo 24 del presente Reglamento

Jurisdicciones Prohibidas	<p>(i) Cualquier país o territorio calificado por la legislación española, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. En la actualidad, las normas que regulan la calificación de un país o territorio como no cooperativo se contienen en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (según su redacción vigente), y la lista de las jurisdicciones no cooperativas actualmente vigentes se recoge en la Orden Ministerial HFP/115/2023.</p> <p>(ii) Los territorios incluidos en la lista de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (o terminología equivalente que se utilice en cada momento) en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT), publicada por la Comisión Europea (con sus actualizaciones sucesivas).</p> <p>(iii) Países no cooperativos, jurisdicciones de alto riesgo o territorios con deficiencias estratégicas (o terminología equivalente en uso en cada momento) a efectos de PBC/FT, de conformidad con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), según las actualizaciones que se produzcan periódicamente.</p>
Límite de Concentración	tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las personas físicas (distintas de los Ejecutivos Clave) que dediquen una parte sustancial de su jornada laboral a labores de gestión, administración y/o de actividades de inversión del Fondo en virtud de una relación laboral (incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección) con la Sociedad Gestora en cada momento
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con arreglo al Estándar Común de Reporte (“ CRS ”) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (“ DAC ”) y la legislación conexas
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 14.3.4 del presente Reglamento

Objetivos de Inversión	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Otros Fondos	Portobello Capital II, LP, Portobello Fondo II FCR de régimen simplificado, Portobello Equity SCR de régimen simplificado, S.A., Portobello Fondo II SCR de régimen simplificado, S.A., Portobello Fondo III FCR de régimen simplificado, Portobello Secondary Fund I, FCR, Portobello Secondary Fund II, SCA SICAV-RAIF, Portobello Capital Fondo IV, FCR, Portobello Partnerships Estructurados I, SCR, S.A., Portobello Minorías Estructuradas, SCR, S.A., Portobello Structured Partnerships Fund I, FCR, Portobello Carbono Verde, SCR, S.A., Portobello Opportunity PSP Fund I SCA SICAV-RAIF, Portobello Capital Coinvestment Fund, SCA SICAV-RAIF y Portobello Hospitality Fund I, SCA SICAV-AIF, Portobello Serveo Continuation Vehicle SCA, SICAV-RAIF, Portobello Education Opportunity PSP Fund II SCA, SICAV-RAIF y Portobello Capital Fondo V, FCR (y cualquiera de sus fondos paralelos)
Participaciones	las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B
Participaciones Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe	cualquier Persona que ha suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con este Reglamento) y ostenta Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B en el Fondo
Partícipe de Clase A	cualquier partícipe titular de Participaciones de Clase A
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento

Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre, hasta la primera (1^{ra}) de las siguientes fechas:</p> <p>(I) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre o, con la aprobación de un Acuerdo de Partícipes, la fecha que coincida en el sexto aniversario de la Fecha de Cierre;</p> <p>(II) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados por el Fondo;</p> <p>(III) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 15.2 según corresponda) o los Compromisos Pendientes de Desembolso incrementados por las Distribuciones Temporales conforme al Artículo 19.4; o</p> <p>(IV) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 11</p>
Persona	cualquier Persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad, con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Promotor	cualquier Partícipe que sea la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave, un Miembro del Equipo de Gestión o cualquier otro empleado de la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas respectivas
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo tal y como se modifique en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
Requisito de Dedicación Temporal	con respecto al Sr. Iñigo Sánchez-Asiaín, Sr. Carlos Dolz y Sr. Juan Luis Ramírez (o cualquier sustituto aprobado), la dedicación sustancialmente de todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora, siempre que cada Ejecutivo Clave deba asimismo mantener su condición de miembro activo del Comité de Inversiones a fin de cumplir con su Requisito de Dedicación Temporal

Retorno Preferente	el importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (capitalizado anualmente en el aniversario de la fecha en que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos Totales desembolsados en cada momento y no reembolsado a los Partícipes en forma de Distribuciones (excluyendo, a los efectos del cálculo del Retorno Preferente, cualquier importe distribuido a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 14.2.1(c) y (d)(ii) y cualesquiera cantidades dispuestas para financiar Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo)
Reunión del Comité de Consulta de Operaciones	tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento
Reuniones Trimestrales del Comité Estratégico	tendrá el significado establecido en el Error! Reference source not found. del presente Reglamento
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, cualesquiera dos (2) de los Ejecutivos Clave por cualquier causa dejaran cumplir con su Requisito de Dedicación Temporal
Sectoros Prohibidos	el significado establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Side Letter	tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento
Sociedad Gestora	PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II de la LECR como gestora de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid, C/ Almagro, número 36, piso 2º, 28010
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad respecto de la cual el Fondo ostente una participación
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento
Transmisión de Participaciones	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Reglamento, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente. Los Partícipes de Clase A podrán, mediante Acuerdo de Partícipes, oponerse por escrito a la valoración trimestral no auditada de cualquier Inversión del Fondo. En caso de presentarse dicha objeción, la Sociedad Gestora obtendrá una valoración elaborada por una entidad nacional de banca de inversión independiente, un tasador independiente u otro experto independiente razonablemente aceptable tanto para la Sociedad Gestora como para los Partícipes de Clase A, siendo la determinación del Valor efectuada por dicho experto definitiva y vinculante.

DATOS GENERALES DEL FONDO

Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ISPANIA GROWTH FUND, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Además, de conformidad con las disposiciones de la LECR, el Fondo podrá también ampliar su objeto principal a, entre otros:

- (a) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas se excluyan de cotización en el plazo establecido en la LECR; y
- (b) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 de la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre. Esta duración podrá extenderse, a propuesta de la Sociedad Gestora (que deberá incluir una propuesta de la Comisión de Gestión) por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, siempre que cada extensión requiera la previa autorización mediante Acuerdo de Partícipes.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Después de que haya finalizado el Periodo de Inversión, las Inversiones se harán únicamente en los términos previstos en el Artículo 15.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán durante la vida del Fondo en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Objetivos de Inversión

El Fondo tiene como objetivo invertir en Empresas Small-Cap, que, en el momento en que el Fondo acometa su primera inversión, tengan su domicilio social o su principal lugar de negocio en España (los “**Objetivos de Inversión**”).

5.3.2 Ámbito Geográfico

El Fondo se centrará exclusivamente en Inversiones Españolas Cualificadas. Cualquier inversión que el Fondo realice que no cualifique como Inversión Española Cualificada en el momento en que el Fondo efectúe su primera inversión requerirá la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes.

5.3.3 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas y restricciones a las inversiones.

El Fondo invertirá en Empresas Small-Cap con alto potencial de crecimiento a medio plazo y expectativas razonables de desinversión.

Sin la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes, el Fondo no invertirá en:

- (a) sociedades u otras entidades cuya actividad principal consista en:
 - (i) la producción, distribución o venta de tabaco, drogas recreativas, alcohol y productos relacionados;
 - (ii) la producción, distribución o venta de pornografía;
 - (iii) casinos y otras empresas de juego equivalentes (incluidos el juego por internet y los casinos en línea), actividades de juego o la producción o el comercio de productos relacionados con el juego; o
 - (iv) la fabricación, distribución o venta de productos derivados del cerdo;
- (b) fondos de inversión u otros vehículos o cuentas en los que se devenguen comisiones de gestión, *carried interest* u otra forma similar de remuneración; o
- (c) cualesquiera sociedades u otras entidades respecto de las cuales la Sociedad Gestora sepa, o razonablemente deba saber sobre la base de una *due diligence* estándar que realizaría un gestor en circunstancias análogas, que impondrían obligaciones regulatorias o de información a los Partícipes o a sus Afiliadas (salvo los procedimientos estándar de PBC o KYC, las obligaciones de información de carácter fiscal y aquellas otras obligaciones de información habituales); o
- (d) Sectores Prohibidos.

No se prevé el establecimiento de estructuras paralelas. Cualquier estructura paralela (en su caso) requerirá la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes.

En el caso de Inversiones realizadas a través de uno o varios vehículos con propósito especial (special purpose vehicles), y sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento, deberán cumplirse todas las condiciones siguientes: (i) dicha estructuración indirecta de la Inversión deberá basarse en motivos empresariales fundados (exceptuando cualquier tipo de planificación fiscal que

implique una menor tributación en España); (ii) la única actividad del vehículo con propósito especial deberá consistir en la tenencia de la Inversión subyacente (incluyendo, a efectos aclaratorios, la concesión de endeudamiento relacionado con la misma); y (iii) la entidad participada directamente no podrá estar situada ni gestionarse efectivamente desde una Jurisdicción Prohibida.

5.3.4 Diversificación

Sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones de diversificación establecidas en la LECR, el Fondo no invertirá más del quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales en una única Sociedad Participada y sus Afiliadas (o hasta un veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales incluyendo las Inversiones Puente), pudiendo incrementarse dicho límite previa autorización mediante un Acuerdo de Partícipes.

El Fondo no podrá, sin la autorización previa mediante un Acuerdo de Partícipes, invertir más del treinta y cinco por ciento (35 %) de los Compromisos Totales en un único sector o grupo industrial con el mismo código GICS.

El Fondo estará autorizado a invertir en valores cotizados en mercados regulados solamente en los siguientes supuestos: (i) cuando se trate de valores que el Fondo haya recibido como contraprestación para o como consecuencia de la desinversión en una Sociedad Participada (por ejemplo, como consecuencia de una operación de canje de valores de la Sociedad Participada); (ii) cuando se trate de valores cotizados de una Sociedad Participada que hayan sido adquiridos por el Fondo con el objeto de excluir a dicha Sociedad Participada de la cotización siempre y cuando dicha exclusión se realice dentro de los doce (12) meses desde la adquisición del Fondo; o (iii) inversión con características asimilables a las de una inversión en capital privado (por ejemplo, aquellas inversiones que den derecho a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración), siempre y cuando, con respecto a las Inversiones del Fondo en valores cotizados descritos en las cláusulas (ii) y (iii) dichas Inversiones no excedan, en conjunto, del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales; siempre y cuando, respecto de las Inversiones en valores a que se refieren los apartados (i), (ii) y (iii), dichas Inversiones no superen el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales.

Cada una de las limitaciones de inversión establecidas en el presente Artículo 5.3.4 se denominará una “**Límite de Concentración**”.

5.3.5 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora hará que el Fondo adquiera participaciones de control con respecto a sus Inversiones (tal y como control esté definido en el Artículo 4 de Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). La Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo realice Inversiones minoritarias con la autorización previa de un Acuerdo de Partícipes.

La Sociedad Gestora utilizará esfuerzos razonables desde un punto de vista comercial para tener y mantener una presencia activa en los órganos ejecutivos y de gestión de las Sociedades Participadas.

5.3.6 Financiación y garantías a las Sociedades Participadas

Sin perjuicio del enfoque principal del Fondo en inversiones en capital, el Fondo también podrá facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, pero únicamente a favor de Sociedades Participadas, de conformidad con la LECR. A efectos aclaratorios, y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Artículo 5.3.7, esto incluye otorgar garantías personales y reales para asegurar las obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas frente a terceros prestamistas.

5.3.7 Financiación ajena del Fondo

Con sujeción a los límites y requisitos legales, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, y otorgar garantías (incluidas garantías reales) sobre sus activos, incluyendo garantías sobre acciones de Sociedades Participadas (o vehículos de cartera), derechos a recibir los Compromisos de Inversión de los Partícipes, derechos sobre las cuentas bancarias del Fondo (incluyendo la hoja de balance). Dichos endeudamiento o garantías se realizará en todo caso con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) el plazo de vencimiento de cualquiera de dichas formas de endeudamiento no excederá de seis (6) meses;
- (b) el importe agregado de cualquier endeudamiento en cualquier momento no excederá de la menor de:
 - (i) veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (excepto cuando dicho endeudamiento esté garantizado con activos distintos a los Compromisos Pendientes de Desembolso o a las cuentas bancarias a las que los Compromisos de Inversión de los Partícipes estén desembolsados)
- (c) la Sociedad Gestora no podrá pignorar, ceder en garantía ni constituir ningún otro derecho real de garantía sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes en relación con cualquier tipo de financiación ajena del Fondo;
- (d) ninguno de los Partícipes estará obligado a proporcionar a la Sociedad Gestora o a terceros información o documentación alguna solicitada en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida o concedida por el Fondo, salvo aquella documentación o información adicional expresamente aprobada por escrito por dicho Partícipe; siempre que la Sociedad Gestora podrá divulgar a un prestamista, previa solicitud razonable de éste, la documentación de “*Know your Client*” (“**KYC**”) de dicho Partícipe previamente facilitada por éste a la Sociedad Gestora en relación con su inversión en el Fondo, excluyendo cualquier documento de identidad o documento similar de identificación personal relativo a los gestores de dicho Partícipe que pudiera haberse incluido en dicha documentación KYC; y
- (e) la Sociedad Gestora no estará autorizada a recibir notificaciones por cuenta de los Partícipes.

La Sociedad Gestora no podrá hacer que el Fondo suscriba ninguna línea de crédito garantizada directamente con una o varias inversiones del propio Fondo, ya sea de forma individual o mediante garantías cruzadas con otros vehículos de inversión (una Facilidad NAV), sin la autorización previa mediante una Acuerdo de Partícipes.

De conformidad con el Artículo 69.3 de la LECR, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes con una periodicidad trimestral y, al menos, en el informe anual, sobre:

- (a) los cambios en el nivel máximo de apalancamiento que la Sociedad Gestora pueda emplear en nombre del Fondo, así como cualesquiera derechos de reutilización de garantías o avales, y
- (b) el importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

5.3.8 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión o percibidos de una desinversión hasta la Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.9 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado (y en términos no menos favorables para las Sociedades Participadas que los que se obtendrían en una transacción con una parte no vinculada, debiendo ser dichas operaciones comunicadas periódicamente a los Partícipes del Fondo).

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, ofrecer las oportunidades de coinversión a los Partícipes o a terceras personas, si una oportunidad de inversión excede el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo, y siempre que La Sociedad Gestora ofrezca primero dichas oportunidades de coinversión a los Partícipes de Clase A, a prorrata de su proporción en los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, ningún Partícipe tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en todas las Inversiones a realizar por el Fondo.

Las oportunidades de coinversión que se ofrezcan a los Partícipes serán ofrecidas por la Sociedad Gestora sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos económicos (salvo en lo relativo a cualesquiera comisiones, *carried interest* u otros términos económicos similares) que al Fondo y a cualesquiera coinversores terceros. Toda Inversión realizada por coinversores se efectuará en el mismo tipo de instrumentos y se realizará, mantendrá y transmitirá al mismo tiempo y en términos y condiciones sustancialmente iguales a nivel de la Inversión. Todos los gastos relacionados con dicha inversión, así como cualquier otra obligación, serán compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción a su inversión.

Cualquier comisión de gestión o *carried interest* recibida por la Sociedad Gestora en relación con una coinversión no tendrá la consideración de un Ingreso Derivado de las Inversiones a los efectos del Artículo 7.1.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 9, la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas podrá acordar prestar servicios como gestores o en puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una o varias oportunidades de coinversión, y no se considerará un conflicto de interés a efectos del presente Reglamento siempre y cuando dichas coinversiones se realicen de conformidad con este Artículo.

5.5 Integración de los riesgos de sostenibilidad

El Fondo está clasificados como un producto financiero que promueve características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" de SFDR. De acuerdo con el SFDR la información relacionada con la sostenibilidad se incluye en el Folleto Informativo del Fondo.

La Sociedad Gestora ha desarrollado y puesto en funcionamiento un Sistema de Gestión Ambiental y Social (ESMS) para el Fondo, adecuado al modelo de inversión del Fondo y a su nivel de riesgo inherente.

El ESMS, como parte del sistema de gestión global del Fondo, incluye las políticas pertinentes, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, prácticas,

procedimientos y recursos para desarrollar, implementar, alcanzar, revisar y mantener el cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales (cumplimiento legal y regulatorio E&S en cualquier jurisdicción en la que el Fondo y/o las Sociedades Participadas operen, permisos E&S, y otros requisitos establecidos en el ESMS), específicamente orientados a identificar y gestionar los riesgos ambientales y sociales en los procesos de evaluación y gestión de inversiones.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga.

Remuneración de la Sociedad Gestora y Gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que se calculará de la siguiente manera con respecto a cada Partícipe de Clase A:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, un importe equivalente a: un uno (1%) por ciento anual sobre el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe de Clase A, y
- (b) posteriormente o durante cualquier suspensión del Período de Inversión y hasta la fecha en que se inicie el proceso de liquidación del Fondo, un importe equivalente a: un uno (1) por ciento anual sobre el Capital Invertido Neto de dicho Partícipe de Clase A.

A los efectos del presente Reglamento, el término "**Capital Invertido Neto**" significará, con respecto a cada Partícipe de Clase A, la suma de:

- (i) la prorrata correspondiente a dicho Partícipe de Clase A para la financiación del Coste de Adquisición de todas las Inversiones efectuadas; menos
- (ii) la prorrata correspondiente a dicho Partícipe de Clase A para la financiación del Coste de Adquisición de todas las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el importe desembolsado por dicho Partícipe de Clase A para el Coste de Adquisición atribuible a la parte de la Inversión que haya sido desinvertida; menos
- (iii) la prorrata correspondiente a dicho Partícipe de Clase A para la financiación del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido completamente amortizadas siempre que el Coste de Adquisición de dicha Inversión que haya sido deteriorada en más de un cincuenta por ciento (50 %) durante un período igual o superior a doce (12) meses se considerará, a efectos de determinar el Capital Invertido Neto, como totalmente amortizada, con la condición adicional de que y, si según el informe anual auditado, el Valor de dicha Inversión deteriorada sea posteriormente superior al cincuenta por ciento (50 %) del

Coste de Adquisición, dicha Inversión se incluirá de nuevo a efectos de determinar el Capital Invertido Neto).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.1(b) anterior, en el supuesto de que el Período de Inversión se suspenda como consecuencia de un Evento de Suspensión sin Causa, la Comisión de Gestión pagadera por el Fondo se calculará sobre la base de los Compromisos Totales (y no del Capital Invertido Neto) del Fondo, hasta la fecha que antes ocurra entre (x) el aniversario del duodécimo (12.º) mes desde la fecha en que dicha suspensión se activó por primera vez y (y) la finalización del Período de Inversión si el Período de Inversión no hubiera estado sujeto a dicha suspensión; con la salvedad de que, si durante el Período de Suspensión se produjera un Evento de Suspensión (distinto de un Evento de Suspensión sin Causa), la Comisión de Gestión pagadera por el Fondo se calculará sobre el Capital Neto Invertido (y no sobre los Compromisos Totales) del Fondo.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente a la Fecha de Cierre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo. La Comisión de Gestión para cada ejercicio se reducirá en un importe igual a los Ingresos Derivados de las Inversiones (o la parte que corresponda al Fondo en caso de una coinversión) recibidos en el ejercicio anterior.

Si el importe de la compensación de Comisión de Gestión resultante de los cálculos establecidos anteriormente excede el importe a la Comisión de Gestión pagadera en cualquier ejercicio financiero, dicho excedente se trasladará y aplicará frente a la Comisión de Gestión pagadera en ejercicios posteriores. Cualquier Comisión de Gestión en exceso recibida por la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación será reembolsada al Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora ostentará y mantendrá su derecho a la Comisión de Gestión Variable durante toda la vida del Fondo, salvo en los casos descritos en el Artículo 10, y, a efectos aclaratorios, el pago de cualquier importe de la Comisión de Gestión Variable no implicará que la Sociedad Gestora pierda o renuncie a su derecho a la Comisión de Gestión Variable.

Según lo establecido en el Artículo 14.3.4 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo cualesquiera cantidades recibidas en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan el derecho de la Sociedad Gestora de percibir dicha Comisión de Gestión Variable.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no deberá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos razonables y debidamente documentados incurridos en relación con el establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes (en cuyo caso el Fondo únicamente asumirá un importe equivalente a clase business), mensajería, y otros gastos relacionados, excluyéndose las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que en ningún caso serán asumidas por el Fondo y que serán soportadas por la Sociedad Gestora (**“Gastos de Establecimiento”**).

El Fondo únicamente asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un máximo de trescientos cincuenta mil (350.000) euros (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

Todos los Gastos de Establecimiento generados por el Fondo deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas del Fondo.

7.4.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) debidamente documentados incurridos razonablemente en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de custodios y depositarios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las Reuniones de Partícipes (pero excluyendo los costes relacionados con los gastos de viaje y alojamiento para asistir a las Reuniones Trimestrales del Comité Estratégico y las Reuniones del Comité de Consulta de Operaciones), los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre el Fondo o sus Partícipes y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (**“Gastos Operativos”**). Todos los Gastos Operativos reembolsables que correspondan al Fondo se calcularán brutos de IVA, y la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que los Gastos Operativos que correspondan al Fondo sean debidamente facturados al mismo por los correspondientes proveedores de servicios.

La Sociedad Gestora asumirá sus propios gastos operativos, incluidos el alquiler de oficinas y los gastos de personal. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados en nombre del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos recuperados de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). La Sociedad Gestora reembolsará al Fondo cualquier gasto pagado por éste que, de conformidad con el presente Reglamento, la normativa aplicable o los criterios de supervisión de la CNMV, debiera haber sido asumido por la Sociedad Gestora.

Comités y Reuniones

8.1 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones compuesto, en cada momento, por los Ejecutivos Clave y/o otros Miembros del Equipo de Gestión.

El Comité de Inversiones será responsable de realizar las propuestas de inversión y desinversión del Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora, responsable de tomar las decisiones relativas a las inversiones y/o desinversiones del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Inversión se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Todas las decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias reglas de organización y funcionamiento.

8.2 Reuniones Trimestrales del Comité Estratégico

La Sociedad Gestora acuerda convocar reuniones del comité estratégico (cada una, una “**Reunión Trimestral del Comité Estratégico**”), en las cuales la Sociedad Gestora (incluidos los Ejecutivos Clave u otros Miembros del Equipo de Gestión) informará a los Partícipes de Clase A sobre la cartera, la estrategia, el flujo de operaciones (*pipeline*), el rendimiento, el plan de negocio y las valoraciones en relación con las Inversiones del Fondo. Los asuntos tratados en dichas reuniones no requerirán ser sometidos a votación.

Cada Reunión Trimestral del Comité Estratégico estará compuesta, previsiblemente, por hasta cuatro (4) representantes de cada Partícipe de Clase A (entendiéndose que cada reunión podrá celebrarse válidamente siempre que esté presente al menos un (1) representante de cada Partícipe), los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de gestión correspondientes. Los Partícipes podrán estar representados por cualquier persona, siempre que el poder de representación se otorgue por escrito y de forma específica para cada reunión. Será suficiente un poder conferido mediante correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.

Las Reuniones Trimestrales del Comité Estratégico se convocarán trimestralmente, con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles respecto de la fecha de celebración, y podrán celebrarse de forma presencial o mediante medios de telecomunicación; siempre que al menos dos (2) de dichas reuniones trimestrales por ejercicio se celebren presencialmente. La Sociedad Gestora deberá garantizar que las copias de toda la documentación relevante de la reunión —incluyendo, entre otros, el orden del día, informes, presentaciones y cualquier documento de apoyo— se faciliten a todos los miembros en el mismo momento en que se remita la convocatoria de la Reunión Trimestral del Comité Estratégico.

8.3 Reuniones del Comité de Consulta de Operaciones

La Sociedad Gestora acuerda convocar dos reuniones de consulta sobre operaciones con los Partícipes de Clase A (cada una, una “**Reunión del Comité de Consulta de Operaciones**”) en relación con cada Inversión del Fondo (excluyendo, a estos efectos, las Inversiones Complementarias, pero incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Puente), con anterioridad a la ejecución de dicha Inversión por el Fondo: una antes de la aprobación de la due diligence por el Comité de Inversiones y otra antes de la aprobación de la ejecución de la Inversión por dicho Comité de Inversiones. En cada Reunión del Comité de Consulta de Operaciones, la Sociedad Gestora (o cualquier miembro del Comité de Inversiones) facilitará, en todo caso sujeto a las restricciones de confidencialidad y las restricciones derivadas del derecho de la competencia que resulten aplicables, información sobre la Inversión correspondiente y sobre las oportunidades de

inversión seleccionadas para el Fondo. Los asuntos tratados en dichas reuniones no deberán someterse a votación (salvo que este Reglamento disponga lo contrario).

Cada Reunión del Comité de Consulta de Operaciones estará compuesta, previsiblemente, por hasta cuatro (4) representantes de cada Partícipe, los Ejecutivos Clave y los Miembros relevantes del Equipo de Gestión. Los Partícipes podrán estar representados por cualquier persona, siempre que el poder de representación se otorgue por escrito y de forma específica para cada reunión. Será suficiente un poder conferido mediante correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora.

Las Reuniones del Comité de Consulta de Operaciones se convocarán con una antelación mínima de siete (7) Días Hábiles a todos los miembros (salvo que la reunión pueda convocarse con anterioridad previa aceptación específica de los Partícipes) y podrán celebrarse de forma presencial o mediante medios de telecomunicación. La Sociedad Gestora deberá garantizar que las copias de toda la documentación relevante de la reunión —incluyendo, entre otros, el orden del día, informes, presentaciones y cualquier documento de apoyo— se faciliten a todos los miembros en el mismo momento en que se remita la convocatoria de la Reunión del Comité de Consulta de Operaciones.

En caso de que cualquier Partícipe notifique a la Sociedad Gestora que ninguno de sus representantes puede asistir (ni siquiera por representación conferida a otra persona) a la Reunión del Comité de Consulta de Operaciones en la fecha propuesta por la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora y los Partícipes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos para encontrar otra fecha para celebrar la Reunión del Comité de Consulta de Operaciones dentro de un máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de envío de la correspondiente convocatoria. Si no se acordara dicha nueva fecha, la Reunión del Comité de Consulta de Operaciones se considerará celebrada en la fecha propuesta por la Sociedad Gestora a los efectos de esta disposición (ya sea con la asistencia de los representantes de los Partícipes o incluso en el caso de que ningún representante de los Partícipes pudiera asistir). No obstante, la Sociedad Gestora se compromete a responder a cualquier consulta razonable planteada por los Partícipes en relación con la Inversión correspondiente.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Exclusividad de la Sociedad Gestora y Conflictos de Interés

9.1 Exclusividad

Cualquier oportunidad de inversión identificada durante el Período de Inversión y cualquier oportunidad de Inversiones Complementarias identificada durante la vida del Fondo, en cada caso, por la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave o cualquier Miembro del Equipo de Gestión y que se encuadre dentro de los Objetivos de Inversión del Fondo deberá ser ofrecida en primer lugar al Fondo (excluyendo, para evitar dudas, cualquier oportunidad que pueda constituir un posible *add-on* para cualquiera de otros fondos gestionados por Portobello (incluidos los Otros Fondos), que la Sociedad Gestora asignará de conformidad con sus políticas de asignación y de conflictos de interés, o que haya sido identificada y propuesta por los ejecutivos de cualquiera de las sociedades del portfolio de cualesquiera fondos gestionados por la Sociedad Gestora). La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier oportunidad de inversión o de inversión complementaria que se enmarque dentro de los Objetivos de Inversión del Fondo y que sea asignada y finalmente ejecutada por cualquier Otro Fondo o por cualquier sociedad participada de fondos gestionados por la Sociedad Gestora en virtud de lo anterior.

En caso de que el importe de una oportunidad de inversión ofrecida al Fondo exceda cualquier Límite de Concentración (una "**Oportunidad de Inversión Excedente**"), la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes (1) dicha Oportunidad de Inversión Excedente y (2) el importe en que dicha Oportunidad de Inversión Excedente excede dicho Límite de Concentración. Si los Partícipes renuncian, mediante un Acuerdo de Partícipes, a dicho Límite de Concentración, el Fondo

realizará una Inversión en dicha Oportunidad de Inversión Excedente. Si cualquier Partícipe de Clase A no consiente dicha renuncia, entonces el Fondo realizará una Inversión en dicha Oportunidad de Inversión Excedente por un importe que no exceda el Límite de Concentración; siempre que el importe de dicha Oportunidad de Inversión Excedente que exceda el Límite de Concentración sea ofrecido primero a los demás Partícipes de Clase A que hayan consentido dicha renuncia (cada uno, un **“Partícipe Renunciante”**) como co-inversión de conformidad con el Artículo 5.4 y siempre, además, que si cualquier Partícipe Renunciante rechaza realizar dicha co-inversión, la parte de dicha Oportunidad de Inversión Excedente rechazada por dicho Partícipe Renunciante podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a cualquier tercero a su entera discreción. Cualquier co-inversión realizada por un Partícipe Renunciante de conformidad con este Artículo 9.1 estará sujeta a los términos del Artículo 5.4 del presente Reglamento (según lo modifique la Side Letter aplicable).

9.2 Fondos Sucesores

Sin la autorización previa de un Acuerdo de Partícipes, ni la Sociedad Gestora, ni ningún Ejecutivo Clave ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas llevará a cabo el cierre de un fondo sucesor (es decir, cualquier entidad de capital riesgo, cuenta gestionada o cualquier otro esquema de inversión colectiva con objetivos de inversión sustancialmente similares a los del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier fondo sucesor de los Otros Fondos)) con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo hayan sido invertidos o comprometidos en virtud de acuerdos escritos vinculantes para Inversiones específicas;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha en la que el Fondo inicie su procedimiento de liquidación.

En cualquier caso, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión prestarán al Fondo el tiempo que sea necesario para la continuidad de su debida gestión y operatividad.

9.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento, informará a los Partícipes sobre cualquier conflicto de interés o transacción entre Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Afiliadas (cada uno, una **“Parte Conflictuada”**), y de otra parte, el Fondo o cualquiera de sus Sociedades Participada, incluyendo transacciones con entidades en las que una Parte Conflictuada, o cualquiera de sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés. Salvo que esté expresamente permitido en el Reglamento, cualquier transacción de este tipo estará sujeta a la renuncia previa por parte de los Partícipes a los conflictos de interés relacionados con la misma mediante un Acuerdo de Partícipes.

En particular, se considerará un conflicto de interés que el Fondo adquiera una inversión de una Parte Conflictuada, invierta conjuntamente con una Parte Conflictuada o realice una desinversión a favor de una Parte Conflictuada (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier otro fondo gestionado o asesorado por una Parte Conflictuada), o que invierta o desinvierta en sociedades del portfolio en las que una Parte Conflictuada participe o una Sociedad Participada en la cual participe una Parte Conflictuada haya participado previamente; y el Fondo no podrá invertir ni desinvertir a menos que dichos conflictos hayan sido previamente objeto de renuncia mediante un Acuerdo de Partícipes.

Asimismo en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, la renuncia a

cualquier conflicto de interés relacionado con tales inversiones deberá ser sometida a la aprobación de los Partícipes mediante un Acuerdo de Partícipes.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo establecido en este Artículo 10 mediante una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna (incluyendo los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 14.2.1 (c) y (d)(ii) derivada de la declaración del procedimiento concursal).

El nombramiento de la nueva sociedad gestora deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo de Partícipes. Si no se nombra sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento.

10.2 Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes la ocurrencia de un supuesto de Causa tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha ocurrencia.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo de Partícipes, si incurre en un supuesto de Causa, con independencia de que haya sido notificado previamente por la Sociedad Gestora o no. En caso de imputación por conducta delictiva contra la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave o cualquier Miembro del Equipo de Gestión conforme al apartado (VI) de la definición de Causa, si el tribunal competente determina de forma firme que no existía Causa, la Sociedad Gestora destituida tendrá derecho a recibir la misma compensación, incluidas cualesquiera comisiones u otros derechos, que habría recibido si su destitución se hubiera efectuado sin Causa conforme al Artículo 10.3.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del Acuerdo de Partícipes que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

La Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualesquiera importes de Comisión de Gestión Variable devengados de conformidad con el Artículo 14.2.1 (c) y (d)(ii) hasta la fecha del Acuerdo de Partícipes confirmando su cese, incluidas las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito.

En caso de cese y salvo que los Partícipes designen una sociedad gestora sustituta mediante Acuerdo de Partícipes en el plazo de ciento ochenta (180) días, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del Reglamento.

10.3 Cese sin Causa de la Sociedad Gestora

Los Partícipes podrán, mediante un Acuerdo de Partícipes, destituir a la Sociedad Gestora a partir del aniversario del decimoctavo (18.º) mes desde la Fecha de Cierre por cualquier motivo que no constituya Causa.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Por su parte, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Gestión Variable con respecto a las Inversiones realizadas anteriormente a la fecha efectiva de su cese.

En el supuesto de cese y salvo que los Partícipes acuerden nombrar una sociedad gestora sustituta mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en el plazo de ciento ochenta (180) días, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento.

Evento de Suspensión

Tras un Evento de Suspensión, las Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) y las desinversiones (salvo en caso de un Evento de Suspensión sin Causa) quedarán automáticamente suspendidas durante el Periodo de Suspensión, salvo cuando, con anterioridad a la fecha relevante, dicha inversión o desinversión (según corresponda) hubiera sido comprometida bajo condiciones jurídicamente vinculantes o estuviera permitida mediante un Acuerdo de Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá notificar el Evento de Suspensión a los Partícipes, tan pronto como fuese posible, y siempre dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que esta tuviera conocimiento del Evento de Suspensión.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde el Evento de Suspensión (plazo que podrá ser prorrogado por la Acuerdo Ordinario de Partícipes por un periodo adicional de seis (6) meses o más largo), dicho período de seis meses o superior (el "**Período de Suspensión**"), los Partícipes podrán, mediante una Acuerdo Ordinario de Partícipes, cancelar la suspensión y levantar cualquier restricción sobre las inversiones y desinversiones del Fondo.

Transcurrido el Periodo de Suspensión sin haber logrado un acuerdo para cancelar la suspensión del Periodo de Inversión, quedará sin efecto (si aún se encontrara en curso) y los Partícipes podrán, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes:

- (a) en caso de que la Suspensión se hubiera activado por una Salida de Ejecutivos Clave, cesar a la Sociedad Gestora según lo establecido en el Artículo 10.2; o
- (b) liquidar el Fondo.

LAS PARTICIPACIONES

Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores transferibles y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. Dichos títulos incluirán el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las Participaciones, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción en cada momento.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Partícipe que no sea un Promotor.
- (b) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por cualquier Promotor.

Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 en relación con al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación (descontando, respecto de aquella clase de Participaciones que resulte de aplicación, los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 14.2.1 (c) y (d)(ii)).

14.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 14.1 y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 14.3, el Artículo 16, el Artículo 18.1 y el Artículo 18.3, las Distribuciones a los Partícipes atribuible a cualesquiera Inversiones (excluyendo cualesquiera Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo) se asignarán, individualmente a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B, simultáneamente y en proporción a los Compromisos de Inversión

de cada Partícipe con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Participaciones de conformidad con lo siguiente (“**Reglas de Prelación**”):

14.2.1 Distribuciones de las Participaciones de Clase A

Las Distribuciones asignadas a cada Partícipe de Clase A se distribuirán entre dicho Partícipe de Clase A y la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

- (a) Primero, el cien por cien (100%) a dicho Partícipe de Clase A hasta que dicho Partícipe de Clase A haya recibido Distribuciones acumuladas conforme a este Artículo 14.2.1(a) por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe de Clase A (excluyendo aquellos importes dispuestos para cualesquiera Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo);
- (b) segundo, el cien por cien (100%) a dicho Partícipe de Clase A hasta cubrir el Retorno Preferente sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe de Clase A descritos en el apartado (a) anterior;
- (c) tercero, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta que la Sociedad Gestora haya recibido una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas en exceso del párrafo (a) anterior (incluyendo, para evitar dudas, las distribuciones realizadas conforme al párrafo (b) anterior y este párrafo (c)); y
- (d) a partir de entonces, (i) en un ochenta por ciento (80%) a dicho Partícipe de Clase A y (ii) en un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

14.2.2 Distribuciones de las Participaciones de Clase B

Las Distribuciones asignadas a cada Partícipe titular de Participaciones de Clase B se distribuirán cien por cien (100%) a dicho Partícipe de Clase B.

Las Distribuciones atribuibles a cualesquiera Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo se distribuirán a cada Partícipe de Clase A y Partícipe de Clase B en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Partícipe respecto de los Compromisos Totales. No obstante lo dispuesto en el Artículo 14.2.1 anterior, no se devengará Comisión de Gestión Variable a favor de la Sociedad Gestora en la medida en que los Partícipes de la Clase A no hayan recibido Distribuciones procedentes de Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo equivalentes a las cantidades dispuestas para dichas Inversiones Puente o Inversiones a Corto Plazo.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Partícipe.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que, por Ley, que a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución.

14.3 Cuenta de Depósito y Obligación de Reintegro

14.3.1 Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 14.3.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante:

(a) durante el Periodo de Inversión, el cien por cien (100%) de aquellos importes netos que se distribuyan en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 14.2.1 (c) y (d)(ii); y

(b) posteriormente, el cincuenta por ciento (50%) de aquellos importes netos que se distribuyan en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 14.2.1 (c) y (d)(ii),

serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre del Fondo, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 14.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”). La Sociedad Gestora será beneficiaria de la Cuenta Depósito y la Sociedad Gestora sólo podrá retirar dinero de dicha Cuenta Depósito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 14.3.2 y 14.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

14.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que la Sociedad Gestora pueda necesitar, según determinen los Auditores, para satisfacer en concepto de obligaciones tributarias derivadas de los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora que tenga derecho a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 14.2.1.

La Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes percibidos de la misma para satisfacer dichas obligaciones fiscales, siempre que la Sociedad Gestora emplee sus mejores esfuerzos razonables para reclamar cualquier devolución, crédito u otra recuperación similar en relación con los importes previamente pagados para satisfacer dichas obligaciones fiscales. Cualesquiera importes fiscales recuperados por la Sociedad Gestora como resultado de tales esfuerzos deberán ser devueltos al Fondo sin demora.

14.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones:

(a) la fecha en la que los Partícipes hubiesen recibido un importe equivalente a sus respectivos Compromisos de Inversión Desembolsados, más los Compromisos Pendientes de Desembolso, más el Retorno Preferente (calculado a dicha fecha y como si no hubiese Compromisos Pendientes de Desembolso); o

(b) la fecha de liquidación del Fondo, siempre que la Sociedad Gestora hubiera cumplido íntegramente con su Obligación de Reintegro.

14.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reintegro**”), al finalizar el periodo de liquidación del Fondo:

(a) la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo cualesquiera cantidades percibidas del mismo desde el Fondo en exceso de los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 14.2.1 (c) y (d)(ii); y/o

(b) en el caso de que los Partícipes no hubieran percibido del Fondo, Distribuciones (excluyendo las Distribuciones de los importes que les correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) equivalente al cien por cien (100%) de los

Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo dicho déficit, hasta las cantidades percibidas en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión al acabar cada ejercicio, los Auditores certificarán cualquiera Obligación de Reintegro y la Sociedad Gestora deberá reintegrar al Fondo, de los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, aquellas cantidades en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado o estuviese obligada a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos que la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos razonables en recuperar en caso de que surja la Obligación de Reintegro) íntegramente en el tiempo establecido y en todo caso dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la notificación. La Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de las Participaciones de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO

Régimen de aportaciones al Fondo y de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, desembolsará las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Se prevé que el importe de los Compromisos Totales del Fondo será de trescientos (300) millones de euros (excluyendo el Compromiso del Equipo).

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas deberán, en todo momento, mantener Compromisos de Inversión agregados en el Fondo equivalente, al menos, al dos coma cinco por ciento (2,5%) de los Compromisos Totales del Fondo (excluyendo, a estos efectos, los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas) (el "**Compromiso del Equipo**"), que deberán desembolsarse en efectivo (es decir, no mediante compensación ni mecanismos similares).

Tras la Fecha de Cierre, no se permitirá el incremento del Compromiso de Inversión de un Partícipe, ni la emisión de nuevas Participaciones a favor de un Partícipe o de un tercero, salvo con la autorización previa de un Acuerdo de Partícipes. Tampoco se permitirán transmisiones de Participaciones a terceros, salvo en los términos previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo establecido en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a cada Partícipe para que proceda al desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión (para atender el pago de Comisión de Gestión que les corresponden de conformidad con el Artículo 7.1 anterior), y la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo para cualesquiera otros fines del presente Reglamento, todo ello pro rata a su participación relativa en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (las cuales la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación). Dichos desembolsos se

realizarán en efectivo y en euros, que será la divisa empleada por el Fondo. Cada Solicitud de Desembolso incluirá el detalle del importe a desembolsar, la fecha de vencimiento y el destino previsto del desembolso correspondiente.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrán desembolsarse los Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos vinculantes o compromisos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre que la Sociedad Gestora informe por escrito a los Partícipes, al término del Periodo de Inversión, acerca de dichos contratos o acuerdos, y dichas Inversiones se completen dentro de un plazo de seis (6) meses desde la finalización del Periodo de Inversión (o un período superior aprobado mediante un Acuerdo de Partícipes); o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de:
 - (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, o
 - (ii) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser devuelta a los Partícipes en los sesenta (60) días siguientes a la fecha del desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en el Artículo 19.4(b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, mediante un Acuerdo de Partícipes previo, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al incumplimiento, solicitando al Partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del seis por ciento (6%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo sin limitación aquellos relacionados con su participación en la Junta de Partícipes, y otros órganos similares) y sus derechos económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora

y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Partícipe en Mora tendrá derecho a percibir del Fondo estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida del Fondo. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Cualquier cantidad contribuida por el Partícipe en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por el Fondo en concepto de penalización; o

(b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, primero a los Partícipes que hubieran mostrado interés en adquirir las Participaciones de éste. Cada Partícipe tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Participaciones, equivalente al total de las Participaciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Partícipe y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Partícipes que hubiesen mostrado interés en adquirir las Participaciones. A efectos aclaratorios, si Partícipes que hubiesen expresado su interés en adquirir las Participaciones y finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Participaciones que le correspondían a prorrata, las Participaciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Partícipes que hubiesen suscrito la totalidad de las Participaciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Partícipes tal como se establece anteriormente, continuara habiendo Participaciones disponibles, se podrán ofrecer las Participaciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Participaciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no podrá exigir a los Partícipes no en Mora que aporten ningún importe que, en otras circunstancias, debería ser pagado por el Partícipe en Mora, incluyendo cualquier importe equivalente a la Comisión de Gestión que hubiera correspondido al Compromiso de Inversión de un Partícipe en Mora.

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Mediante una Transmisión, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirecta, individual o conjuntamente con sus Afiliadas) podrá ostentar o, de otro modo, controlar el 50% o más de los Compromisos de Inversión.

Cualquier Transmisión por parte de un Partícipe (el “**Partícipe Transmitedente**”) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y, en el caso de una Transmisión de Participaciones Clase A, de los Partícipes de Clase A no transmitentes (cada uno, un “**Partícipe no Transmitedente**”), consentimiento que podrán otorgar o denegar a su discreción, siempre que:

- (a) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de cualesquiera Transmisiones a una Afiliada del Partícipe Transmitedente, siempre y cuando el Partícipe Transmitedente sea un Partícipe de Clase A dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el Partícipe Transmitedente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del o es íntegramente propiedad del mismo titular que el Partícipe Transmitedente) (dicha Transmisión a una Afiliada, una “**Transmisión entre Afiliadas**”) y deberá, en cualquier caso, proporcionarse dentro de los quince (15) Días Hábiles (entendiéndose que la falta de respuesta por parte de la Sociedad Gestora dentro de dicho período de 15 Días Hábiles constituirá el consentimiento de la Sociedad Gestora a dicha Transmisión a una Afiliada);
- (b) el consentimiento de un Partícipe no Transmitedente no podrá ser denegado de manera no razonable en el caso de una Transmisión entre Afiliadas y, en cualquier caso, deberá prestarse dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles (entendiéndose que la falta de respuesta por parte de dicho Partícipe no Transmitedente dentro de dicho plazo de quince (15) Días Hábiles constituirá el consentimiento de dicho Partícipe no Transmitedente a dicha Transmisión entre Afiliadas);
- (c) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable al Partícipe Transmitedente; y
- (d) no se otorgará consentimiento alguno a ninguna Transmisión si, tras dicha Transmisión, más del cuarenta y nueve por ciento (49 %) de los Compromisos Totales pasa a estar en manos de inversores públicos europeos.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo con respecto a cualquiera del valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, siempre que dicho auditor sea independiente y no sea el actual auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción de dicho informe de valoración, las partes interesadas tendrán derecho a recibir como contraprestación por la Transmisión un importe equivalente al valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión. Transcurrido dicho plazo sin que las partes interesadas correspondientes hubieran retirado dicho importe de la cuenta de la Partícipe correspondiente, la Sociedad Gestora consignará los importes en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción en virtud del cual, el adquirente asume expresamente todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe Transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación de Partícipe Transmitente.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el Partícipe Transmitente y/o cesionario haya efectuado el pago de los gastos incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con la Transmisión, en los términos establecidos en el Artículo 17.2.5 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe Transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El Partícipe Transmisor y adquirente serán responsables solidarios y estará obligado a remborsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales).

Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16 para el Partícipe en Mora (y sin perjuicio del reembolso de Participaciones como método de Distribución a los Partícipes de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.1 siguiente), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo; y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los Partícipes ostenta en el Fondo.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean un importe total de un (1) millón de euros, dichos importes se podrán acumular para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o serán objeto de reciclaje de conformidad con el Artículo 19.3 siguiente (y en todo caso con carácter semestral); y
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- (c) en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 19.2, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- (d) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de Participaciones, con un valor de reembolso que en ningún caso incluirá ninguna ganancia implícita o plusvalía latente de los activos.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su Distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos

aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión calculado por un tasador, auditor, banco de inversión o asesor de *corporate finance*, en cada caso de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste será asumido por el Fondo), o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo de Partícipes. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) Días Hábles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito de su deseo de solicitar a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Reversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.7 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los ingresos de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo, salvo respecto de los siguientes importes, que la Sociedad Gestora podrá decidir retener (o distribuir como Distribuciones Temporales de acuerdo con el Artículo 19.4 siguiente), y utilizar para realizar nuevas Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), conforme a cualquiera de las limitaciones previstas en este Reglamento (siempre que, durante la vida del Fondo, el importe máximo que podrá estar invertido en Sociedades del Portfolio en cualquier momento será de cien por cien (100%) de los Compromisos Totales):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, a título enunciativo, aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente);
- (b) cualquier importe devuelto a los Partícipes para realizar una Inversión que no se haya completado, total o parcialmente, o cuyo valor de adquisición ha sido inferior al previsto;

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos; y

(d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora podrá decidir retener o, en su caso, realizar Distribuciones Temporales (según se definen más adelante) de los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, e utilizar dichos importes para pagar los Gastos Operativos del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) y otras obligaciones o responsabilidades del Fondo, siempre y cuando sean exigibles dentro de un periodo razonable en virtud de la operativa de gestión del Fondo, y en cualquier caso, durante los sesenta (60) días siguientes desde que el Fondo reciba dichos importes (salvo de conformidad con las excepciones previstas en el Artículo 19.1 anterior) .

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes si cualquier importe que, de no ser retenido, le correspondería distribuirse, es retenido y utilizado por el Fondo conforme a este Artículo 19.3.

19.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. Cualquier Distribución Temporal (o una porción de las mismas) repagadas por un Partícipe al Fondo de conformidad con lo anterior se realizará como una contribución a los activos del Fondo sin suscripción de Participaciones nuevas.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 anterior (incluyendo, para evitar dudas, las limitaciones a la inversión establecidas en el primer párrafo del Artículo 19.3).

La Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, en el momento de dicha Distribución y en las notificaciones que la acompañen, de cualquier Distribución que sea clasificada como Distribución Temporal.

19.5 Distribuciones Reclamables

Con respecto a los importes recibidos por los Partícipes como Distribuciones que la Sociedad Gestora clasifique como Distribuciones Reclamables, los Partícipes estarán obligados a desembolsar dichos importes exclusivamente para atender la parte proporcional correspondiente a cada Partícipe de (x) las obligaciones de indemnización del Fondo conforme al Artículo 27.2; o (y) cualquier reclamación derivada de garantías otorgadas por el Fondo. Las Distribuciones Reclamables serán reclamadas a los Partícipes en orden inverso al establecido en las Reglas de Prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 14.2 anterior.

A este respecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, clasificar una Distribución como Distribución Reclamable, exclusivamente en relación con ingresos derivados de una desinversión; siempre que los importes calificados como Distribuciones Reclamables no excederán (x) en relación con las obligaciones de indemnización del Fondo conforme al Artículo 27.2, del menor de (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos

Totales; y no podrá requerirse a los Partícipes la devolución de ninguna Distribución Reclamable transcurridos dos (2) años desde la fecha en que tales importes fueran distribuidos a los Partícipes, y en cualquier caso, no más tarde de dos (2) años tras la liquidación del Fondo; (y) en relación con cualquier reclamación de garantías otorgadas por el Fondo, del menor de (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y no podrá requerirse a los Partícipes la devolución de ninguna Distribución Reclamable transcurridos cuatro (4) años desde la fecha en que tales importes fueron distribuidos a los Partícipes, y en cualquier caso, no más tarde de dos (2) años tras la liquidación del Fondo; y los importes agregados calificados como Distribuciones Reclamables conforme a los apartados (x) y (y) no podrán exceder del menor de (i) el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes, en el momento de esa Distribución y en los avisos que la acompañen, de cualquier Distribución que tuviera el carácter de Distribución Reclamable.

19.6 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, respecto a Partícipes que no sean residentes fiscales españoles, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en las distribuciones que haga para sus Partícipes, salvo que el Partícipe sea un individuo o este recibiendo dicha distribución mediante un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Con el fin de evitar tal situación, la Sociedad Gestora estará periódicamente solicitando al Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, cuando esta así lo requiera y, al menos, anualmente.

El Partícipe se compromete a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal. De la misma forma, cualquier cambio de residencia fiscal deberá ser notificado a la Sociedad Gestora.

Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes en caso de dimisión o cese del Depositario del Fondo, incluyendo en dicha notificación una explicación general de los motivos de tal dimisión o cese y el nombre del nuevo Depositario designado.

Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Partícipes, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes en caso de dimisión o cese de los Auditores del Fondo, incluyendo en dicha notificación una explicación general de los motivos de tal dimisión o cese y el nombre de los nuevos Auditores designados.

Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y reporting publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento, y facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que será preparada de conformidad con los principios mencionados anteriormente:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo que incluirán la Valoración de cada Inversión y de la cartera, según lo auditado por una de las cuatro grandes firmas de auditoría (incluida el Auditor) o por un tasador, perito o entidad bancaria independiente de reconocido prestigio nacional. Las primeras cuentas anuales auditadas deberán reflejar el importe agregado de los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Reglamento;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) las cuentas anuales trimestrales no auditadas del Fondo;
 - (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (iii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones del Fondo; y
 - (iv) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una junta general de los Partícipes al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, de Partícipes que represente, al menos, el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales. Dicha reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. La notificación de cualquier reunión incluirá el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo apruebe la unanimidad de los Partícipes.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, en persona o mediante comunicación telemática, presentes o representados, todos los Partícipes (salvo los Partícipes titulares de Participaciones Clase B). Los Partícipes y/o inversores paralelos podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes será presidida por los representantes de la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una Junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante un Acuerdo de Partícipes. Los acuerdos que en su caso se adopten en la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

25.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta por la Sociedad Gestora:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso Pendiente de Desembolso;
- (b) afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes; o
- (c) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin el visto bueno de los Partícipes (siempre que, en cualquier caso, la Sociedad Gestora notifique prontamente a los Partícipes cualquiera de dichos cambios), con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) sustituir a cualquiera de los proveedores de servicios del Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, a la Sociedad Gestora); o;
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora o que sean exigidas de otro modo por la CNMV.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, dando así comienzo al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, (ii) por el cese de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Una vez disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador elegido por los Partícipes mediante Acuerdo de Partícipes, que también decidirá la comisión de liquidación a abonar al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

El liquidador (nombrado conforme a este Artículo 26) procederá, con la mayor diligencia y en menor plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ponerse a disposición de los Partícipes y ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados (incluyendo los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión), o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o los Partícipes titulares de Participaciones Clase A únicamente respecto de cualquier asunto relacionado con su participación en un Acuerdo de Partícipes conforme a lo previsto en el presente Reglamento, o cualquiera de los representantes de dichos Partícipes en las reuniones trimestrales del Comité Estratégico, del Comité de Operaciones o del Comité de Consulta (las **“Personas Indemnizables”**), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, las Side Letters, los Acuerdos de Suscripción y/o de la legislación aplicable, tal y como se determine mediante un laudo arbitral o por resolución firme de un tribunal de primera instancia competente.

De acuerdo con la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de lo aportado.

No obstante lo anterior, la exoneración de responsabilidad mencionada anteriormente no implica en ningún caso una exención, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que asume por ministerio de la ley como tal, de conformidad con los artículos 41 y 91 de la LECR.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, las Side Letters, los Acuerdos de Suscripción y/o de la legislación aplicable, tal y como se determine por un laudo arbitral o por resolución firme de un tribunal de primera instancia competente. En caso de imputación por conducta delictiva contra una Persona Indemnizada, dicha Persona Indemnizada no tendrá derecho a recibir anticipo alguno respecto de sus gastos en que haya incurrido en relación con dicho asunto, salvo y hasta que un tribunal competente haya establezca que dicha Persona Indemnizada no incurrió en tal conducta delictiva.

A efectos aclaratorios, las Personas Indemnizables que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán todos sus esfuerzos razonables para ejercer cualquier derecho para recuperar dichos importes que pudiera tener en contra su asegurador o el tercero en cuestión.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 27 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan, entre Personas Indemnizables (excluyendo, a estos efectos, a los Partícipes titulares de Participaciones Clase A o a sus representantes en las Reuniones Trimestrales del Comité Estratégico o el Comité de Consulta de Operaciones).

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por cualquier Partícipe del Fondo (excluyendo, para evitar dudas, a los Partícipes titulares de Participaciones Clase B), ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con sus gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya un laudo arbitral o

una resolución judicial que establezca que dicha Persona o entidad tiene derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no se aplicará a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, actuando razonablemente y de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, deberá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

28.4 Uso de la Información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora, ni ninguna de sus respectivas Afiliadas podrá utilizar el nombre de un Partícipe ni ninguna otra información proporcionada por el Partícipe en relación con su inversión en el Fondo (o el nombre de cualquiera de los titulares reales subyacentes de un Partícipe) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, cualquier material de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe, excepto:

- (a) a otros Partícipes del Fondo inmediatamente después de la Fecha de Cierre (incluyendo, en este caso, únicamente el nombre, la nacionalidad y el Compromiso de Inversión);
- (b) a los asesores, auditores, contables u otros asesores, consultores o proveedores de servicios similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros funcionarios o empleados de dichas partes;
- (c) a cualquier prestamista o posible prestamista del Fondo o de cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, el nombre y el Compromiso de Inversión y la dirección postal y de correo electrónico del Partícipe (incluyendo el nombre de una persona de contacto para la correspondencia), junto con su Acuerdo de Suscripción y *Side Letter*);
- (d) según lo exigido por la legislación aplicable, un proceso judicial, las autoridades administrativas o los procedimientos de blanqueo de capitales;
- (e) si dicha información se hizo pública por razones distintas al incumplimiento de esta obligación de confidencialidad por el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;
- (f) cuando sea necesario en relación con las actividades del Fondo conforme a los términos del presente Reglamento; o
- (g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de Sociedades Participadas a las contrapartes;

siempre y cuando, salvo en lo que respecta a los párrafos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial y únicamente sobre la base de la estricta necesidad de conocer dicha información.

Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Partícipes de Clase A en relación con el Fondo (cada uno de dichos acuerdos, una "**Side Letter**").

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes (excepto a los Partícipes titulares de Participaciones Clase B), una copia o compilación de las Side Letters suscritas en o con anterioridad a la Fecha de Cierre. No se firmará ninguna Side Letter adicional tras la Fecha de Cierre.

En el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita las Side Letters, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que suscribieron Compromisos de Inversión por un importe igual o menor que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza, momento y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a la obligación de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (d) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (e) cuando los derechos se otorgan debido a razones de carácter legal o regulatorio, o por políticas o requisitos internos (incluidos aquellos relacionados con mandatos específicos de entidades públicas o gubernamentales) que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o a las mismas políticas o requisitos internos.

Legislación Aplicable

El presente Reglamento se regirá de conformidad con la legislación española.

Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora deberá cumplir, y hará que el Fondo cumpla con la legislación de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo aplicable al Fondo conforme a la legislación española.

Cuestiones Fiscales y Obligaciones de Información

32.1 FATCA

Cuando resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerida a registrarse bajo FATCA y deberá además cumplir el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (el "IGA"). En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- (a) acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener

archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones del Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales;

(b) por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y

(c) reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 147a del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para la Sociedad o para cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del Código de Impuestos Internos de los Estados Unidos de 1986 (*United States Internal Revenue Code of 1986*), la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*), cumple con los requisitos de una sociedad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.147-58 (f)(1)(i)(F) según corresponda

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA correspondiente a la Sociedad Gestora, incluyendo a efectos aclaratorios, los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

32.2 Normativa CRS-DAC Española

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá estar obligado a cumplir con el Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Suscripción del Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

32.3 ATAD II

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la ATAD II, así como en la normativa española en relación con la aplicación de la Directiva. A tal efecto:

(a) si el Partícipe alcanzara una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la ATAD, modificada por la ATAD II, hiciera que el Fondo y el Partícipe tuvieran la consideración de "empresas asociadas", el Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y a la mayor brevedad posible, en el supuesto de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como se define el concepto en el artículo 2, apartado 9, de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II;

(b) esta misma obligación se aplicará, con independencia de que el Partícipe y el Fondo tengan o no la consideración de "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una "asimetría híbrida" en el sentido previsto en la letra a) del apartado 9 del artículo 2 de la ATAD, en su versión modificada por la ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe remitirá a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que razonablemente le sea solicitada a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o acreditando aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierta el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En todo caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en este Artículo, salvo en el supuesto de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en dolo u omisión. A efectos aclaratorios, el Partícipe no será responsable de cualesquiera daños indirectos, consecuenciales o punitivos, ni de las pérdidas derivadas de actuaciones u omisiones del Fondo o de la Sociedad Gestora que no sean directamente imputables a un incumplimiento del Partícipe.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pudiera estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe será, en la medida en que dicho coste sea final e irrevocablemente impuesto al Fondo y no pueda ser mitigado mediante actuaciones razonables de la Sociedad Gestora, soportado por el Partícipe que, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal, siempre que tal obligación no resulte de aplicación cuando la asimetría híbrida derive de la estructura, documentación o actuaciones del Fondo o de la Sociedad Gestora y no sea directamente imputable a un incumplimiento del Partícipe. A estos efectos, cuando el Partícipe sea una entidad fiscalmente exenta, no deberían surgir riesgos de asimetría híbrida.

32.4 Otras obligaciones de información establecidas por Ley (**"Otras Obligaciones de Información"**)

En caso de que entrara en vigor cualquier nueva legislación fiscal en España relacionada con Otras Obligaciones de Información, el Fondo podría verse obligado a cumplir con dicha legislación y, en

consecuencia, podría requerir al Partícipe que facilitase determinada información. En tal caso, el Partícipe empleará esfuerzos comercialmente razonables para facilitar a la Sociedad Gestora la información y documentación que la Sociedad Gestora le solicite razonablemente y que sea razonablemente obtenible por el Partícipe, a fin de permitir al Fondo cumplir con dichas Otras Obligaciones de Información en virtud de la nueva legislación fiscal.

Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en su versión vigente en cada momento, y de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (Reglas ICC), al que se encomienda la administración del arbitraje y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros designados de conformidad con las Reglas ICC. La sede y el lugar del arbitraje serán Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO I ACTIVIDADES EXCLUIDAS

1. En caso de operaciones de préstamo, bonos para la financiación de proyectos o instrumentos equivalentes.

- i. Actividades y activos relacionados con los combustibles fósiles, incluido su uso ulterior, excepto para (a) activos y actividades bajo esta medida en la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transmisión y distribución relacionada, que utilicen gas natural y que cumplan con las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía Técnica «No causar daños significativos» (C/2023/111) y (b) actividades y activos contemplados en el punto(ii) para los que el uso de combustibles fósiles es temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna hacia un funcionamiento sin combustibles fósiles.
- ii. Actividades y activos bajo el Régimen de Comercio de Emisiones de la UE (ETS por sus siglas en inglés), que causen emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas no inferiores a los valores de referencia correspondientes. En aquellas actividades financiadas que causen emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas, que no sean significativamente más bajas que los valores de referencia pertinentes, se proporcionará una explicación de las razones por las cuales esto no es factible. Los valores de referencia son los establecidos para la asignación gratuita de actividades en el marco del Régimen de Comercio de Emisiones, tal como refleja el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- iii. Actividades y activos relacionados con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento biológico-mecánico.

Esta exclusión no resulta de aplicación a aquellas acciones bajo esta medida, en plantas exclusivamente dedicadas al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables y en plantas existentes, donde las acciones (bajo esta medida) tienen como objetivo aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para su almacenamiento o uso, o bien recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que dichas acciones (bajo esta medida) no resulten en un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o en una extensión de la vida útil de las plantas, para lo cual se proporciona evidencia a nivel de la planta.

Se excluirán las siguientes actividades:

- Recogida de residuos (CNAE 38.1x).
- Tratamiento y eliminación de residuos (CNAE 38.2x).
- Procesamiento de combustible nuclear (CNAE 24.46).
- Producción de energía nuclear (subactividad de CNAE 35.11).

Esta exclusión no aplica a aquellas acciones bajo esta medida, en plantas de tratamiento biológico-mecánico existentes, donde las acciones (bajo esta medida) tengan como propósito incrementar la eficiencia energética o la adaptación a operaciones de reciclaje de residuos de forma separada para compostar residuos biológicos y digestión anaerobia de residuos biológicos, siempre que dichas acciones (bajo esta medida) no resulten en un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos, o en una extensión de la vida útil de las plantas; para lo cual se proporciona evidencia a nivel de planta.

- iv. Actividades y activos para los que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
- v. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) para las siguientes actividades:
 - (i) Producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades relacionadas, tales como:
 - a. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b. Exploración y producción de petróleo, refino, transporte, distribución y almacenamiento;

- c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
- d. Generación de energía eléctrica, que exceda el estándar de rendimiento de emisiones fijado en 250 gramos de CO₂eq por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía eléctrica y cogeneración que utilicen combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes reservorios.

(ii) Industrias intensivas en energía y/o grandes emisoras de CO₂, tales como:

- a. Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (CNAE 20.13).
- b. Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (CNAE 20.14).
- c. Fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (CNAE 20.15).
- d. Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16).
- e. Fabricación de cemento (CNAE 23.51).
- f. Fabricación de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (CNAE 24.10).
- g. Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (CNAE 24.20).
- h. Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (CNAE 24.30, incluidos los CNAE 24.31-24.34).
- i. Producción de aluminio (CNAE 24.42).
- j. Fabricación de aeronaves de combustión convencional y maquinaria relacionada (subactividad de CNAE 30.30).
- k. Transporte aéreo propulsado con combustibles convencionales, aeropuertos, así como actividades de servicio incidental al transporte aéreo basados en combustibles convencionales (subactividades de CNAE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán inversiones en los sectores mencionados en la sección (i) y (ii), siempre que se confirme que la transacción específica del receptor final cumple con los criterios de inversión ambientalmente sostenibles definidos en la «Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, y sus posteriores modificaciones), complementados por los criterios técnicos de selección establecidos en los «Actos Delegados de la Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los venideros Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente, así como sus posteriores modificaciones.

Restricciones relacionadas con vehículos contaminantes: las empresas con un “enfoque sustancial” en la producción, alquiler o venta de “vehículos contaminantes” quedan excluidas. A estos efectos, se consideran vehículos contaminantes aquellos vehículos que no sean de cero emisiones.

Enfoque sustancial: se considerará que una contraparte o un receptor final tiene un «enfoque sustancial» en un sector o actividad empresarial, si el mismo obtiene más del 50 % de sus ingresos durante el año financiero anterior, procedente de actividades y/o activos relacionados con la producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes.

2. En caso de operaciones de equity, quasi equity, bonos de empresa o instrumentos equivalentes.

Quedarán excluidas las empresas que se centren sustancialmente¹ en los siguientes sectores:

¹Se considerará que una empresa tiene un enfoque sustancial en un sector o actividad empresarial cuando dicho sector o actividad se identifique como una parte esencial de su negocio, en particular en relación con los ingresos brutos, los beneficios o la base de clientes de la empresa. En todo caso, los ingresos brutos generados por el sector o la actividad restringidos no podrán superar el 50% de los ingresos brutos totales.

- i. Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas. Excepto para (a) activos y actividades bajo esta medida en la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transmisión y distribución relacionada, que utilicen gas natural y que cumplan con las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía Técnica «No causar daños significativos» (C/2023/111) y (b) actividades y activos en industrias intensivas en energía y/o con altas emisiones de CO₂ para las que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles.
- ii. Industrias de uso intensivo de energía y/o con elevadas emisiones de CO₂, incluidas las actividades y los activos en el marco del Régimen Comunitario de Comercio de Derechos de Emisión (RCCDE) que logren unas emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean inferiores a los valores de referencia pertinentes. Cuando la actividad apoyada logre emisiones previstas de gases de efecto invernadero que no sean significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, se facilitará una explicación de las razones por las que esto no es posible. Los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- iii. Producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes. Los vehículos contaminantes se definen como vehículos que no sean de cero emisiones.
- iv. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Esta exclusión no se aplica a las acciones realizadas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando las acciones realizadas en el marco de esta medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, captar los gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que dichas acciones en el marco de esta medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas ni a una prolongación de la vida útil de las mismas; para lo cual se aportarán pruebas a nivel de planta.
- v. Procesamiento de combustible nuclear y producción de energía nuclear.
- vi. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos CNAE para las siguientes actividades:
 - (i) Producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades relacionadas, tales como:
 - a) Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Exploración y producción de petróleo, refino, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) Generación de energía eléctrica, que exceda el estándar de rendimiento de emisiones fijado en 250 gramos de CO₂eq por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía eléctrica y cogeneración que utilicen combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes reservorios.
 - (ii) Industrias intensivas en energía y/o grandes emisoras de CO₂, tales como:
 - a) Fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos (CNAE 20.13).
 - b) Fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (CNAE 20.14).
 - c) Fabricación de fertilizantes y compuestos de nitrógeno (CNAE 20.15).
 - d) Fabricación de plásticos en formas primarias (CNAE 20.16).

- e) Fabricación de cemento (CNAE 23.51).
- f) Fabricación de hierro y acero básicos y ferroaleaciones (CNAE 24.10).
- g) Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados, de acero (CNAE 24.20).
- h) Fabricación de otros productos de la primera transformación del acero (CNAE 24.30, incluidos los CNAE 24.31-24.34).
- i) Producción de aluminio (CNAE 24.42).
- j) Fabricación de aeronaves de combustión convencional y maquinaria relacionada (subactividad de CNAE 30.30).
- k) Transporte aéreo propulsado con combustibles convencionales, aeropuertos, así como actividades de servicio incidental al transporte aéreo basados en combustibles convencionales (subactividades de CNAE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anterior, se permitirán inversiones en los sectores mencionados en la sección (i) y (ii), siempre que el gestor del Fondo confirme que la transacción específica del receptor final, cumple con los criterios de inversión ambientalmente sostenibles definidos en la «Taxonomía de la UE para actividades sostenibles» (Reglamento (UE) 2020/852, y sus posteriores modificaciones), complementados por los criterios técnicos de selección establecidos en los «Actos Delegados de la Taxonomía de la UE» (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los venideros Actos Delegados de la Taxonomía, respectivamente, así como sus posteriores modificaciones).

El sector inmobiliario queda prohibido, salvo que la Inversión esté directamente vinculada a una actividad empresarial distinta

ANNEX II ELIGIBILIDAD

Cada Sociedad Participada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener consideración de empresa no financiera.
- b) (i) No tener su residencia fiscal, ni la de sus titulares reales o de las entidades a través de las cuales estos últimos participan en la Sociedad Participada, en una Jurisdicción Prohibida, y (ii) si la Sociedad Participada tiene una participación directa o indirecta en sociedades, no tener la residencia fiscal de dichas sociedades en una Jurisdicción Prohibida, en cada caso, según lo evalúe la Sociedad Gestora caso por caso tras llevar a cabo una diligencia debida reforzada.
- c) No haber sido condenada mediante sentencia o resolución administrativa firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y no haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes o exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente u otros delitos por hechos sustancialmente similares cualquiera que sea su denominación.

Este requisito se apreciará tanto respecto de la Sociedad Participada como respecto de sus administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese.

Cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, el requisito se entenderá incumplido durante el plazo de las penas señalado en aquellas.

- d) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario o institución jurídica sustancialmente equivalente; no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no hallarse declarada en concurso o institución jurídica sustancialmente equivalente, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- g) No encontrarse en situación de insolvencia actual siempre que concurra además alguno de los hechos externos reveladores de la insolvencia previstos en el artículo 2.4 del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- h) En el caso de que la Sociedad Participada no tenga su principal centro de intereses en España, será necesario que no estén incursas en ninguno de los procedimientos previstos en el anexo II del Reglamento UE 2015/848.
- i) En el caso de inversiones en tecnologías y productos de defensa identificados en el programa de trabajo anual para el Fondo Europeo de Defensa; las inversiones espaciales en relojes atómicos, lanzadores estratégicos y productos espaciales; y las inversiones centradas exclusivamente en el desarrollo y despliegue de herramientas y soluciones de ciberseguridad, incluso cuando estas formen parte del despliegue o la mejora de redes digitales e infraestructuras de datos; las Sociedades Participadas no estarán controlados por un tercer país o entidades de terceros países y tendrán su

dirección ejecutiva en la Unión Europea, excepto para las inversiones inferiores a 10.000.000 de euros. Si la Sociedad Participada participa en una inversión estratégica en el ámbito de la conectividad 5G, las medidas y los planes de mitigación de riesgos, de conformidad con el conjunto de herramientas de ciberseguridad 5G, también se aplicarán a sus proveedores. Entre estos proveedores se incluyen, en particular, los vendedores de equipos de telecomunicaciones y fabricantes y otros proveedores terceros, como proveedores de infraestructuras en la nube, proveedores de servicios gestionados, integradores de sistemas, contratistas de seguridad y mantenimiento y fabricantes de equipos de transmisión. Cuando la Sociedad Participada participe en una inversión estratégica en el ámbito de la defensa, esta limitación se aplicará también a sus proveedores y subcontratistas. Las limitaciones relativas a la ausencia de control por parte de un tercer país o una entidad de un tercer país establecidas anteriormente no se aplican a una operación de financiación e inversión concreta cuando el beneficiario final pueda demostrar que se trata de una entidad jurídica para la que el Estado miembro en el que está establecida ha aprobado una garantía de conformidad con los principios relativos a las entidades elegibles establecidos en las disposiciones pertinentes del Reglamento del Fondo Europeo de Defensa («FED») o ha obtenido la exención de la Comisión concedida de conformidad con los principios relativos a las entidades elegibles establecidos en las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre el Espacio². En ese caso, la Sociedad Gestora deberá notificar al gobierno cualquier excepción otorgada a las limitaciones.

En el caso de inversiones indirectas, las condiciones de elegibilidad anteriormente mencionadas serán igualmente aplicables a la entidad instrumental.

² Reglamento (UE) 2021/696 por el que se crean el Programa Espacial de la Unión y la Agencia de la Unión Europea para el Programa Espacial .

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

Falta de Historial Operativo

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos históricos recogidos en la documentación del Fondo, los potenciales partícipes deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado.

Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las participaciones no se han registrado bajo el Securities Act o cualquier otra ley del mercado de valores aplicable. No hay ningún mercado público para las participaciones y no está previsto su desarrollo. Además, las participaciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Partícipes no podrán solicitar el reembolso de su capital en el Fondo. En consecuencia, los Partícipes podrán no liquidar sus participaciones según la documentación legal del Fondo.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá cancelar parte de su participación en el Fondo y podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

El Fondo, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

El Fondo puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercer algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía.

La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que el Fondo tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de participaciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros partícipes privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para el Fondo cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

El Fondo realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el

efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar al Fondo durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y las industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad del Fondo para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

ANEXO DE SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Ispania Growth Fund, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: [rellenar]

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ____%

No

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



- **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?** Ispania Growth Fund, F.C.R. promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora en la gestión responsable de sus compañías participadas. Para ello, la Gestora presta apoyo en la identificación de los principales riesgos y oportunidades en los ámbitos medioambiental, social y de gobierno corporativo (ASG)

y en la definición de planes de acción que contribuyan a la reducción de los principales impactos negativos generados por la actividad, el fomento del empleo de calidad y la creación de estructuras de gobierno robustas que contribuyan a una mejor gestión del riesgo.

A través de esta gestión activa de los aspectos ASG de las compañías participadas, el Fondo pretende contribuir además a la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- ODS 7: Energía asequible y no contaminante.
 - El Fondo contribuirá a aumentar la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas (meta 7.2) promoviendo, entre otras medidas, el uso energía de origen renovable entre las participadas a través de la instalación de plantas de generación de energía renovable o a través de la contratación de suministros con garantía de origen renovable.
 - Así mismo, se contribuirá a la meta de lograr duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética (meta 7.3) llevando a cabo estudios de eficiencia energética en las participadas allí donde el consumo energético sea material, implementando las medidas de ahorro energético resultantes.
- ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico
 - El Fondo contribuirá a través de la gestión activa de las participadas a lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación en línea con la meta 8.2.
 - El Fondo perseguirá también el crecimiento de las empresas en las que invierta contribuyendo al objetivo de lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor a través del fomento de la aplicación de los planes de igualdad (meta 8.5).
- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
 - El Fondo promoverá a través de sus inversiones una industrialización inclusiva y sostenible tratando de aumentar con ello la contribución de la industria al empleo y al producto interno bruto en línea con la meta 9.2.
 - Asimismo, contribuirá a reconvertir las industrias en las que invierta para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales, que reduzcan las externalidades negativas allí donde sea posible (meta 9.5).
- ODS 12: Producción y consumo responsables
 - El Fondo promoverá entre sus participadas una gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales a través de la exigencia de implantación de políticas medioambientales y políticas de aprovisionamiento responsable (meta 12.2.)
 - También promoverá la evitación de desechos en línea con la meta 12.5 mediante actividades de prevención, reducción,

reciclado y reutilización, introduciendo prácticas de economía circular dentro de los planes de actuación de las participadas.

- ODS 13: Acción por el clima
 - El Fondo buscará activamente incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes de acción de las participadas (meta 13.2). Los planes de acción incluirán además medidas para mejorar la educación y la sensibilización sobre la necesaria mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana en línea con la meta 13.3.
- ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas
 - El Fondo exigirá la implantación en las participadas de programas de compliance penal que contribuyan a luchar contra la corrupción y el soborno en todas sus formas (meta 16.5). Asimismo, establecerá en éstas sistemas de gobierno eficaces y transparentes que rindan cuentas en línea con la meta 16.6.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar, medir y controlar la mejora en la evolución de la gestión responsable en las participadas se utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual.

Los indicadores que se miden se dividen en indicadores comunes a todas las participadas, e indicadores adicionales específicos para cada participada, en función de su sector de actividad.

- **Indicadores comunes a todas las participadas:** han sido seleccionados entre la regulación y mejores prácticas (Reglamento de Divulgación, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Institutional Limited Partners Association, Invest Europe), y se recogen de acuerdo con los estándares de la Global Reporting Initiative (GRI). Estos sirven para la realización del seguimiento de la mejora de la gestión responsable de las participadas en los siguientes ámbitos; cambio climático (existencia de política medioambiental y medición de huella de carbono), producción y consumo responsable (consumo de energía renovable y consumo de agua), gestión de personas (creación de empleo, rotación y absentismo), seguridad e inclusión en el lugar de trabajo (frecuencia de accidentes de trabajo, existencia de un plan de igualdad, número de horas de formación), estructura de gobierno (diversidad en el consejo, consejeros independientes), gobierno corporativo (existencia de un programa de compliance penal y una política de proveedores responsable) y ciberseguridad (existencia de una función específica).
- **Indicadores adicionales específicos para cada participada:** se obtienen a partir de la metodología de materialidad financiera y miden factores de sostenibilidad financieramente materiales para cada compañía que no han sido considerados entre los indicadores comunes.

Los impactos medidos por este set de indicadores se mapean para determinar el grado de contribución de la participada a las metas propuestas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



Las Principales Incidencias Adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Este producto no realiza inversiones sostenibles.

--- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

--- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica al no realizar este producto inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

X

Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de due diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción. Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) de Reglamento de Divulgación.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (www.portbellocapital.es) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.

No



● **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

El Fondo tiene como objetivo invertir en acciones de Empresas Small-Cap españolas y persigue la mejora de la gestión responsable de las participadas promoviendo la gestión activa de los factores medioambientales, sociales y de buen gobierno en los consejos de las participadas.

Esta labor de engagement viene precedida de un análisis preliminar que se lleva a cabo en fase de pre-inversión y que se compone de un screening negativo y una due diligence cuyas conclusiones se incorporan al proceso de decisión de inversión. Las conclusiones obtenidas en la fase de pre-inversión informan la redacción del Plan de Acción sobre el que se sustenta la actividad de engagement a lo largo del periodo de inversión.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El Fondo busca mejorar la gestión responsable de las participadas promoviendo la gestión activa de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en los consejos de administración de dichas participadas.

Los elementos vinculantes de la estrategia son:

- **Screening negativo:** como paso previo al análisis de cualquier inversión, los equipos de inversión comprueban que la compañía en la que se desea invertir no invierte, de forma general, en ninguna actividad económica ilegal y, de forma específica, en ningún sector ilegal o moralmente controvertido detallados en nuestra política de inversión responsable (<https://www.portbellocapital.es/inversion-responsable/>).
- **Due Diligence :** los trabajos de comprobación de la bondad de la potencial inversión incluyen junto a procesos de verificación comercial, financiera, de negocio y legal (en sus distintas áreas) el análisis de las cuestiones más relevantes en materia ambiental (incluida cuestiones de cambio climático), social y de buen gobierno corporativo. Todo ello permite tener en cuenta los principales riesgos y oportunidades ASG de la compañía, y posibles incidencias adversas en fase de pre-inversión. Si las

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Conclusiones de estas due diligence incluyen recomendaciones para explotar las oportunidades encontradas y mitigar o reducir los riesgos e impactos negativos identificados, se procede a su mejor ejecución. En esta fase, se identifican los indicadores específicos para cada participada basados en la materialidad financiera de la sostenibilidad.

- Decisión de inversión: las conclusiones del proceso de due diligence, junto al plan de actuación que se deriva de ello, se toman en consideración por el Comité de Inversiones antes de tomar la decisión de inversión. En caso de que se hayan identificado riesgos o incidencias adversas de carácter material, se solicita a la compañía la implantación de las medidas necesarias o convenientes para la gestión del riesgo y cese del impacto negativo que se está generando.
- Seguimiento de la inversión: durante el periodo de tenencia de la inversión se prepara un Plan de Acción destinado a mejorar el desempeño ASG de la compañía en la que se invierte que se realiza a través de una labor de engagement con el equipo directivo de la Sociedad Participada y a través de la capacidad de influencia derivada de los derechos políticos que se ostenten sobre la compañía. Para ello resulta importante la designación, dentro de cada compañía de un responsable a quien el principal ejecutivo debe fijar unos objetivos anuales. Este responsable informará periódicamente al Consejo de Administración de la labor realizada en cada una de las áreas específicas de acción con el fin de lograr progresivamente el cumplimiento de aquellos objetivos. Este Protocolo cuenta con los siguientes elementos vinculantes:
 - la incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento dentro de un Plan de 180 días y Plan de Creación de Valor del Periodo de Inversión;
 - la realización del seguimiento de la ejecución del Plan de Creación de Valor a través del diálogo periódico con la Sociedad Participada y en las reuniones de su Consejo de Administración, y el nombramiento de ese responsable en la participada de liderar la estrategia ASG de la Sociedad Participada. Este Plan de Creación de Valor, a 3-4 años, detalla los objetivos estratégicos y las acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos. Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las Sociedades Participadas a través de la representación en el Consejo de Administración, de la interlocución con el equipo gestor y de la acción coordinada con el responsable ASG de la Sociedad Participada.
 - el Plan de Creación de Valor incluirá, al menos, las siguientes acciones para todas las participadas:
 - la adscripción de la Sociedad Participada a la política ASG de Portobello;
 - el nombramiento del responsable ASG en la Sociedad Participada;
 - la aprobación de medidas ASG en el marco del Plan 180 días y el Plan de Creación de Valor;
 - la inclusión de la temática ASG en el orden del día de las reuniones consejo de administración de la Sociedad Participada, al menos, dos veces al año; y

- o la definición y cálculo de KPIs ASG que permitan medir las principales incidencias adversas y monitorizar los progresos realizados. Entre los KPIs se incluirán aquellos que permitan medir la exposición de la cartera al riesgo climático, en particular en aquellas Sociedades Participadas en las que éste sea material.

Una vez al año se requerirá al equipo asignado por la Sociedad Gestora que complete un cuestionario que incluirá preguntas sobre el grado de cumplimiento del Plan de Creación de Valor y el reporte de los indicadores clave que incluirán aquellos que evalúan la contribución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión asignado por la Sociedad Gestora y reportará las conclusiones al Comité ASG de la Sociedad Gestora quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la Sociedad Participada y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones a realizar en la Sociedad Participada durante el año.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

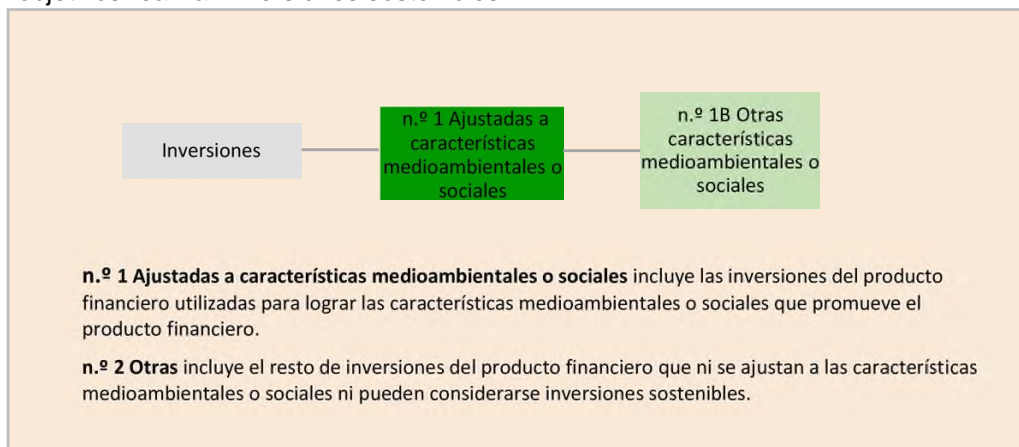
No aplica.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?** En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Entre ellas, se abordan cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de cumplimiento, la existencia de sistemas de información adecuados, las políticas de proveedores, las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

En los planes de actuación se incluyen, en la medida de lo posible, acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de un compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se prevé que el 100% de las inversiones del fondo se promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- el **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

Este fondo no prevé el uso de derivados.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE?**

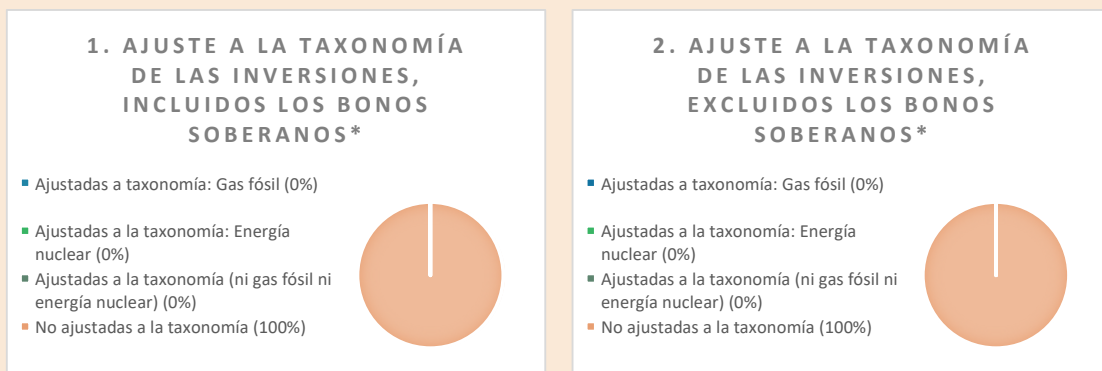
Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.



*A efectos de los gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Este Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



son

inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Este Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

Este producto no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Este producto no prevé realizar ninguna inversión en “Otras”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Este producto invierte exclusivamente en activos del mercado privado. Por esta razón, no se designa ningún índice específico como referencia.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

N/A

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

N/A

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

N/A

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

N/A



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: www.portobellocapital.es